

LA LUCHA POR LAS RENTAS
EN LA FRONTERA SEPTENTRIONAL VALENCIANA.
LOS CONFLICTOS POR EL DIEZMO Y LA
PRIMICIA EN LAS COMARCAS DE ELS PORTS Y EL
MAESTRAT EN EL SIGLO XIII

VICENT ROYO PÉREZ
Universitat Jaume I

Resumen

Este artículo analiza la conflictividad que se originó en la región septentrional del reino de Valencia en el siglo XIII en torno al cobro del diezmo y la primicia. Tras la conquista, el rey Jaime I y los señores que recibieron posesiones en las comarcas de Els Ports y El Maestrat se adueñaron de estas rentas eclesiásticas y esto suscitó la reacción del obispado de Tortosa, que no estaba dispuesto a renunciar a unos ingresos que le pertenecían. Se abrió, entonces, un periodo de disputas que fue canalizado a través de las mediaciones de paz y los arbitrajes. Las resoluciones de estos conflictos contribuyeron a definir con mayor precisión la red de señoríos en la región septentrional del reino.

Palabras clave

Conflictos, diezmo y primicia, mediaciones de paz y arbitrajes, señorío, reino de Valencia.

Abstract

This article analyses the conflicts over the collection of tithe and first fruits which originated in the northern region of the Kingdom of Valencia in the 13th Century. After the conquest, King James I and the lords who received manors in the regions of Els Ports and El Maestrat took possession of these ecclesiastical incomes. This fact caused the reaction of the Bishopric of Tortosa, who was not prepared to renounce to some incomes which belonged to it. Then, a period of disputes was opened and the conflicts were channelled through peace mediations and arbitrations. The resolutions of the conflicts contributed to define with more precision the manor network in the northern region of the Kingdom.

Keywords

Conflicts, Tithe and First Fruits, Peace mediations and arbitrations, Manor, Kingdom of Valencia.

* Correo electrónico: vicent.royo@gmail.com.

Resum

Aquest article analitza la conflictivitat que s'originà en la regió septentrional del regne de València en el segle XIII al voltant del cobrament del delme i la primícia. Després de la conquesta, el rei Jaume I i els senyors que reberen possessions en les comarques dels Ports i el Maestrat s'apropriaren d'aquestes rendes eclesiàstiques y això suscità la reacció del bisbat de Tortosa, que no estava disposat a renunciar a uns ingressos que li pertanyien. S'obrí, aleshores, un període de disputes que fou canalitzat a través de les mediacions de pau i els arbitratges. La resolució d'aquests conflictes contribuí a definir amb una precisió major la xarxa de senyoriu en la regió septentrional del regne.

Paraules clau

Conflictes, delme i primícia, mediacions de pau i arbitratges, senyoriu, regne de València.

1. Introducción

Edificar un nuevo reino no es una tarea sencilla. La empresa requiere una dilatada planificación previa y, sobre todo, exige la puesta en marcha de varios procesos simultáneos que deben garantizar la construcción sólida de los cimientos del país. Además, para llevarla a cabo, se debe establecer un diálogo multidireccional entre todos los actores sociales que participan en el proceso y, mediante la búsqueda de puntos de encuentro comunes, se tiene que cimentar una construcción social, política y económica basada en la consecución de un consenso lo más amplio posible. Evidentemente, las medidas tomadas para solventar los problemas intrínsecos a tal empresa no siempre satisfacen las pretensiones de todos los implicados y, en consecuencia, las negociaciones se convierten en la piedra angular sobre la que edifica el nuevo reino¹.

De entre todos los ejemplos que se podrían traer a colación para corroborar estas afirmaciones, el reino de Valencia constituye uno de los casos que mejor evidencian todo este proceso de construcción, tanto a nivel general como en el ámbito comarcal. Al mismo tiempo que Jaime I dirige las operaciones militares de conquista sobre el Sharq al-Andalus, el monarca pone en marcha también el proceso de edificación del nuevo reino de Valencia². Entre todas las labores que debe acometer, una de las primeras actuaciones sobre las que el rey asienta su proyecto es la articulación de una red de señoríos que sirva para estructurar el territorio. De hecho, justo después de la ocupación militar –e, incluso, un poco antes–, el monarca procede a repartir entre los miembros de la clase señorial las plazas que han sido tomadas a los sarracenos. Identificados los titulares, es momento de dar forma a las nuevas entidades territoriales y, sobre la base que aportan los distritos de época andalusí, se establecen los límites de los señoríos. Aunque pueda parecer una

¹ En los últimos años, la historiografía ha resaltado el papel del consenso en la forma de hacer política de los reyes, entendido como un objetivo fundamental para la monarquía. En relación a la política de los monarcas castellanos, sobresale el estudio de José Manuel NIETO, “El consenso como representación en la monarquía de la Castilla trastámara: contextos y prácticas”, *Edad Media: revista de historia*, 11 (2010), pp. 37-62.

² Un magnífico análisis del proceso de construcción del reino de Valencia, que se produce de manera simultánea a la conquista militar, en Josep TORRÓ, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2006, 2ª ed.

labor superflua, es de capital importancia, pues sólo en el interior de las fronteras de sus dominios los señores podrán recaudar las rentas que deben sustentar su economía. Éstos son, en esencia, los dos frentes principales de conflicto que se abren en las décadas posteriores a la conquista entre los miembros de la clase feudal, es decir, la fijación de los límites de los señoríos y el cobro de las rentas. Porque, en efecto, en el mismo momento en que los nuevos señores toman posesión de sus dominios, tiene lugar el estallido de una intensa conflictividad que implica a todos los miembros de la clase señorial con intereses en una misma región y también al rey, quien, como máxima autoridad del nuevo reino, es el juez que debe resolver las disensiones. Una vez se han iniciado los enfrentamientos, es necesario entablar una serie de negociaciones que pongan fin a las disputas y, entre todos los actores implicados en los conflictos, alcanzar un consenso que, en última instancia, está en la base de la articulación de la red de señoríos en el reino de Valencia³.

Dejando a un lado el primer ámbito de disputa –los límites de los señoríos– y centrándonos en el segundo, el motivo fundamental que suscita los enfrentamientos es la percepción de las rentas de origen eclesiástico. Como es bien sabido, el cobro de los diezmos y las primicias está en el origen de una dilatada conflictividad, que tiene una larga tradición en toda Europa Occidental⁴. El reino de Valencia, como el resto de territorios de la Península Ibérica, no es una excepción y, de hecho, las disputas por la recepción de estas rentas eclesiásticas son uno de los primeros problemas que debe afrontar Jaime I tras la ocupación militar⁵. Las disensiones aparecen antes, incluso, de constituir la nueva diócesis de Valencia en 1238, pues en las comarcas septentrionales del reino el cuidado espiritual de los fieles –y todo aquello derivado en los aspectos terrenales– pertenece al obispado de Tortosa⁶.

La región fronteriza del reino de Valencia con Cataluña y Aragón, en concreto, las comarcas de Els Ports y El Maestrat, es el territorio que más pronto se conquista y, por tanto, el proceso de discusión se inicia justo en el mismo momento en que se está

³ El estudio de los señoríos valencianos ha gozado de una larga tradición. Remitimos aquí a los trabajos de Enric GUINOT, “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)”, *Revista d’Història Medieval*, 8 (1997), pp. 79-108; y Antoni FURIÓ, “Noblesa i poder senyorial al País Valencià en la Baixa Edat Mitjana”, *Revista d’Història Medieval*, 8 (1997), pp. 109-151, para tener una visión de conjunto sobre el tema. El caso de El Maestrat fue analizado por Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa, siglos XIII-XIV*, Castellón de la Plana, 1986.

⁴ Así lo pone de manifiesto el conjunto de trabajos recogidos en *La dîme dans l’Europe médiévale et moderne. Actes des XXX^{es} Journées Internationales d’Histoire de l’Abbaye de Flaran, 3 et 4 octobre 2008*, Roland Viader (ed.), Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2010.

⁵ Debido a la extensión de la producción bibliográfica sobre el tema, remitimos al estado de la cuestión realizado por José R. DÍAZ DE DURANA y Enric GUINOT, “La dîme dans l’Espagne médiévale”, *La dîme dans l’Europe médiévale...*, pp. 63-88, para tener una visión exhaustiva de las luchas que se originan por el cobro de los diezmos y las primicias en los diferentes reinos de la Península Ibérica.

⁶ El nacimiento de la diócesis valenciana y la conflictividad inherente a su consolidación fueron analizados por Robert I. BURNS, *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, Valencia, 1982, vol. 1, pp. 301-341.

desarrollando la campaña militar, precisamente porque el obispado de Tortosa ya está consolidado y tiene capacidad suficiente para hacer frente a los señores díscolos en el pago de las rentas eclesiásticas. De hecho, aparte de la cronología, éste es el otro aspecto que singulariza a esta región respecto al resto del territorio valenciano. En las discusiones se introduce un actor ajeno al nuevo reino, el obispo con sede en la ciudad catalana, que deberá iniciar una intensa campaña de negociación con todos los miembros de la clase señorial instalados en ambas comarcas para determinar el reparto de unas rentas que, según prescriben las leyes canónicas, pertenecen en exclusiva al obispado⁷.

MAPA 1
El reino de Valencia en el siglo XIV



Estas disputas, junto con otras que afectan a cuestiones territoriales de los distritos, dan forma de manera progresiva al conjunto de señoríos en la región septentrional valenciana en las décadas posteriores a la conquista⁸. Se trata, además, de un proceso de negociación

⁷ Una primera aproximación a los luchas mantenidas por el obispado de Tortosa en relación al diezmo y la primicia en Antoni VIRGILI, "El delme i la primicia al bisbat de Tortosa", *Analecta Sacra Tarraconensia: Revista de ciències historicoeclesiàstiques*, 67 (1994), pp. 423-441.

⁸ Una intensa conflictividad señorial que ha sido analizada en Vicent ROYO, *La construcció i la definició de la societat rural en el regne de València. Conflictes, mediacions de pau i arbitratges en les comarques dels Ports i el Maestrat (1232-1412)*, tesis doctoral inédita, Universitat Jaume I de Castelló, 2015, vol. 1, pp. 218-335.

que conoce varios frentes de acción, pues los nobles, los abades de los monasterios y los maestros de las órdenes militares con posesiones en la región, sin olvidar a los dirigentes de la villa de Morella, entablarán conversaciones simultáneas con un mismo actor, el obispo de Tortosa, que se convierte en una especie de “enemigo común” a todos ellos. Les acompaña en este itinerario el rey Jaime I, que debe mediar entre los oponentes y, asimismo, también tiene la obligación de negociar con la sede episcopal las condiciones que regirán el reparto de las rentas en el realengo. Así pues, se configura un panorama tremendamente complejo en el ámbito comarcal que requerirá la puesta en marcha de todos los mecanismos que estén al alcance de los implicados para resolver unas disputas que marcan las cuatro primeras décadas de existencia del nuevo reino de Valencia.

2. El obispado de Tortosa en las comarcas de Els Ports y El Maestrat

En 1148, poco después de la conquista de Tortosa, Ramón Berenguer IV restaura el antiguo obispado de época visigoda y, en 1178, Alfonso el Casto consagra la catedral de Tortosa, sede del obispado, además de establecer los límites de la diócesis, que teóricamente se corresponden con los de la antigua taifa de Tortosa. Aparte de las tierras catalanas que ya habían sido ocupadas por los cristianos, la zona de influencia del obispado se extiende también por la vertiente septentrional del *Sharq al-Andalus*, en una línea que va desde Almenara por la costa hasta Morella en el interior. Así pues, antes de la ocupación militar, la sede catedralicia de Tortosa había obtenido la promesa real de convertirse en el señor espiritual de la región septentrional del nuevo reino de Valencia y eso tenía una vertiente más material que se concretaba en la recepción del diezmo y la primicia, el sustento económico primordial que permitía al obispo y a sus delegados poder cumplir con sus funciones religiosas⁹.

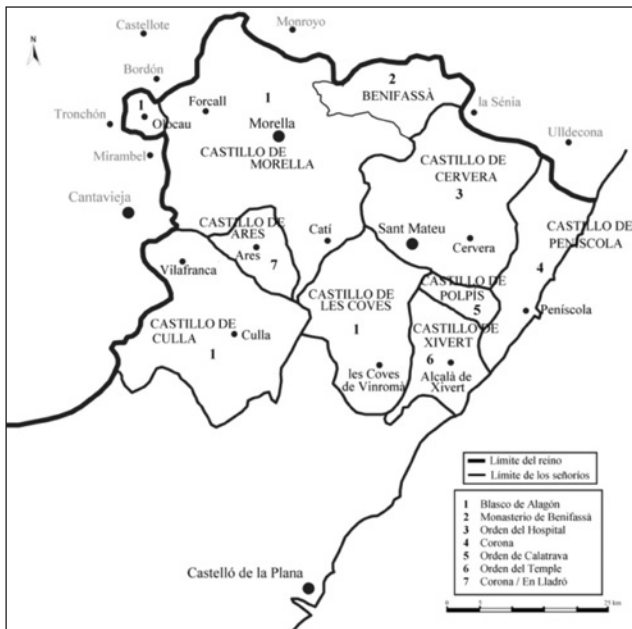
Este acto de donación del rey sigue la doctrina oficial de la Iglesia. Las disposiciones promulgadas por los padres de la Iglesia, los papas y los concilios ecuménicos de la Antigüedad Tardía conforman la base doctrinal sobre los diezmos y las primicias, y los preceptos fundamentales que se enuncian en esta época son recogidos a lo largo de los siglos medievales en los concilios que regulan todos los aspectos relativos a la Cristiandad Latina. Los dos últimos que promulgan leyes sobre las rentas eclesiásticas son el III y IV Concilio Lateranense de 1179 y 1215, respectivamente. En estos sínodos, se establece que dichas rentas deben ser pagadas por todos los cristianos y los encargados de recogerlas en nombre de Dios son los obispados, que deben proporcionar a las parroquias que están bajo su patronato los ingresos necesarios para su sustento.

⁹ El documento de consagración de la catedral en Arxiu de la Corona d’Aragó (en adelante, ACA), *Pergamins de Jaume I*, nº 230. Fue editado en *Diplomatari de la Catedral de Tortosa (1062-1193)*, ed. Antoni Virgili, Fundació Noguera, Barcelona, 1997, p. 301. Más precisiones sobre el proceso de restitución de los antiguos obispados de época visigoda en la Cataluña de los siglos plenomedievales en José R. DÍAZ DE DURANA y Enric GUINOT, “La dime dans l’Espagne médiévale...”, pp. 80-82.

Asimismo, los obispos no pueden alienar, transferir o vender este derecho que les pertenece por derecho divino a ninguna persona o comunidad seglar o eclesiástica¹⁰. Ahora bien, con frecuencia, son los miembros más destacados de la propia jerarquía eclesiástica los que incumplen estas normas y, con eso, sientan las bases para el surgimiento de profundas diferencias entre los poderes eclesiásticos y civiles. Sin ir más lejos, el papa Inocencio IV concede una bula a Jaime I a través de la cual inviste la guerra de conquista del reino musulmán de Valencia con la cobertura espiritual de la cruzada contra los infieles y, junto a esta dignidad, también le confiere el derecho de percibir los diezmos de las tierras conquistadas mientras dure la campaña militar. Su acción es refrendada a nivel local por el obispo de Tortosa en los años precedentes a la ocupación. De hecho, concede a los conquistadores la mitad de los derechos que pertenecen al obispado sobre las rentas que deberá percibir de los territorios ocupados mientras dure la guerra para sufragar los gastos de la cruzada¹¹. Éste es el origen de todos los conflictos posteriores.

MAPA 2

El reparto de señoríos en Els Ports y El Maestrat entre 1235 y 1239



¹⁰ En el caso del obispado de Tortosa, en 1151, en el acto de consagración del primer obispo, Gaufred d'Avinyó, Ramón Berenguer IV establece que la sede catedralicia recibirá la cuarta parte de los diezmos y las primicias, y las parroquias conservarán las tres cuartas partes de dichos ingresos para su sustento. Antoni VIRGILI, *Ad detrimentum Yspanie. La conquesta de Turtusa i la formació de la societat feudal (1148-1200)*, Universitat Autònoma de Barcelona-Universitat de València, Valencia, 2001, p. 134.

¹¹ José R. DÍAZ DE DURANA y Enric GUINOT, "La dîme dans l'Espagne médiévale...", p. 82.

Justo después de la ocupación militar, el obispado pretende recuperar estos derechos y solicita a los señores con posesiones en las comarcas septentrionales valencianas que le entreguen las rentas que les habían sido concedidas durante la cruzada. Sin embargo, amparándose en la donación anterior, el monarca decide no retornar estos derechos a su titular legítimo y su comportamiento es imitado por el resto de nobles, monasterios y órdenes militares que consiguen señoríos en Els Ports y El Maestrat¹². Para muchos de ellos, el diezmo se convierte en el sustento principal de sus economías y no están dispuestos a dejar escapar esta fuente de ingresos¹³. Por otra parte, los nobles otorgan la primicia a los incipientes gobiernos municipales para sustento de las parroquias, mientras que las órdenes militares se adueñan del cobro de dicha renta y también se reservan el derecho de patronato de las iglesias locales¹⁴. La consecuencia de todo esto es evidente: los miembros de la clase señorial se oponen firmemente a la pérdida total de unas rentas que, por derecho de conquista, les pertenecen. De hecho, alegan que les fueron concedidas para costear la guerra y, una vez se han convertido en señores, los feudos les han sido cedidos con todas las rentas que deben satisfacer los vasallos, de modo que les corresponde en exclusiva el derecho a percibir cualquier tipo de ingreso en sus dominios o, al menos, cobrar una parte¹⁵.

Por su parte, al argumento de la cruzada, las órdenes militares y los monasterios de Poblet y Benifassà añaden otro motivo más contundente y es que, como instituciones eclesiásticas que son, los papas las han dotado con la capacidad de recibir los diezmos y las primicias de manera exclusiva en sus señoríos. Respecto a las órdenes militares, a mediados del siglo XII, el papa Alejandro III les había concedido el derecho de construir iglesias en los territorios ganados en la lucha contra los musulmanes. En estos lugares, en principio, no había ningún poder episcopal establecido, de modo que no existía ninguna contradicción. En cambio, en los territorios de la Península Ibérica, sí había una organización episcopal anterior que se reconstruye a medida que se consolidan las conquistas, un aspecto que va a generar numerosos problemas en los años venideros con las sedes episcopales correspondientes. Por otro lado, en esta misma época,

¹² Este comportamiento no es nuevo. En la Cataluña meridional de los siglos XI y XII, en las zonas de frontera con los musulmanes, los lugartenientes de los castillos en que se dividía el territorio aprovechan el proceso de creación de la red de parroquias para incorporar a sus ingresos las rentas eclesiásticas, generando los conflictos consiguientes con las sedes episcopales correspondientes. *Ibidem*.

¹³ Con la intención de atraer pobladores a sus nuevos dominios, los señores conceden las tierras a los colonos en régimen de enfiteusis, pero sin exigir ningún censo a cambio, al mismo tiempo que algunos de ellos también ceden los monopolios señoriales a los habitantes de las comunidades rurales sin percibir ningún tipo de censo por su utilización. Las condiciones de asentamiento de los colonos en El Maestrat en Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, pp. 40-76.

¹⁴ *Ibidem*, p. 125.

¹⁵ Por ejemplo, en 1208, Pedro el Católico hace donación al caballero Guillem de Cervera del castillo de Benifassà «*cum omnibus terminis et terminetis et pertinentiis suis, cum heremis omnibus et populatis, cum aquis et rivis et fontibus, cum montibus, et planis, et rupibus et petris, cum nemoribus et garricis, cum paschuis et pascheriis, patris et herbis, lignis et arboribus, cum furnis et molendinis, et cum vallibus et torrentibus et cum mallis omnibus que dici vel excogitari vel dari vel assignari possunt*». Se puede consultar este documento en *Cartes de poblament medievals valencianes*, ed. Enric Guinot, Generalitat Valenciana, Valencia, 1991, pp. 87-88.

los pontífices Inocencio II y Anastasio IV les habían concedido los privilegios de cobrar el diezmo en sus dominios, administrar los sacramentos entre sus vasallos y detener el patronato de las parroquias de sus señoríos¹⁶. En el caso de los monasterios cistercienses, a lo largo de los siglos XII y XIII, se hacen sucesivas concesiones para permitir el cobro del diezmo y la primicia a las comunidades monásticas y, ya en 1246, el papa Inocencio IV promulga una bula a través de la cual autoriza a los congregaciones monásticas a percibir las rentas eclesiásticas como señores¹⁷. Se origina, pues, un choque de competencias entre estas instituciones y el obispado de Tortosa que es el origen de una gran número de disputas.

Por último, aparece en este escenario la villa de Morella. Después de permanecer en poder de Blasco de Alagón desde la conquista hasta la muerte del noble –es decir, entre 1231 y 1239–, el centro urbano y todo su término general se incorporan al realengo y, desde entonces, la villa asume la dirección de los asuntos que la afectan directamente. Entre ellos, está la percepción del diezmo y la primicia. El antiguo señor, Blasco de Alagón, había pactado con el obispo de Tortosa unas condiciones que la sede episcopal pretende modificar después del traspaso del señorío a la Corona. Sin embargo, los dirigentes de Morella no están dispuestos a perder unas rentas que les correspondían según los acuerdos cerrados hacía unos años y, por tanto, llevan a cabo una campaña para reclamar como suyos los ingresos que proporcionan.

Con estos precedentes, se sucede un conjunto de enfrentamientos entre todos los implicados en esta compleja trama que tiene un primer episodio en 1232, poco más de medio año después de la toma de la villa de Morella por Blasco de Alagón –hito que marca el inicio de la conquista del reino de Valencia–, y que finaliza en 1273. A lo largo de estos cuarenta años, se suscribe una serie de pactos que tienen como finalidad dirimir el reparto de los diezmos y las primicias de los castillos de El Maestrat y el término general de Morella. Porque, en efecto, frente al choque de pretensiones que se origina por el cobro de ambas rentas, la opción más ajustada para todos los contendientes es tomar el camino de la negociación y resolver los contenciosos a través de las mediaciones de paz y los arbitrajes¹⁸.

¹⁶ Más aún, en la Corona de Aragón, las órdenes militares también habían recibido estos privilegios sobre los territorios que pudieran conquistar. En 1210, por ejemplo, Pedro el Católico concedió a la orden del Hospital el derecho a cobrar el diezmo y la primicia en el castillo de Cervera y en todos los lugares que pudieran ganar a los musulmanes, así como el patronato de las iglesias fundadas sobre las antiguas mezquitas. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), *OO. MM., Montesa*, Pergaminos Reales, doc. 18-R. Se puede ver este proceso con mayor detenimiento en Alan J. FOREY, *The Templars in the Corona de Aragón*, Oxford University Press, Londres, 1973, pp. 159-187; y también en Luis GARCÍA-GUIJARRO, *Papado, cruzada, y órdenes militares*, Cátedra, Madrid, 1995.

¹⁷ Más detalles en Agustí ALTISENT, *Història de Poblet*, Abadía de Poblet, Vimdóbí, 1974, pp. 116-119.

¹⁸ Se trata de una práctica que también es habitual en el resto de territorios de la Corona de Aragón y en Castilla. Así se pone de manifiesto, por ejemplo, en Miguel Á. LADERO, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Ariel, Barcelona, 1982, p. 191; y José M. NIETO, “La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1315”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 211-235, para el caso castellano. El ejemplo de los territorios de la Corona de Aragón en Josep F. LÓPEZ BONET, *El diezmo en el reino de Mallorca en la estructura económica de*

Si bien es cierto que el rey Jaime I interviene en algunos litigios actuando en calidad de juez, la mayor parte de los enfrentamientos se resuelven mediante estos mecanismos, que promueven el consenso y sirven para buscar salidas equitativas a los contenciosos. Las mediaciones de paz y los arbitrajes son prácticas de resolución de conflictos con una larga tradición en Europa Occidental que conocen una enorme difusión en los siglos bajomedievales. Mediante su uso, se fomenta una negociación que se lleva a cabo directamente entre las partes o bien mediante la intervención de uno o varios terceros —que desempeñan la función de árbitros, escogidos por los litigantes—, siempre bajo la cobertura legal que ofrecen los respectivos textos legales a estos mecanismos. La discusión que promueven sirve para poner sobre la mesa los puntos en disputa, debatir con el adversario y los mediadores la solución del litigio y, en última instancia, obtener una salida pactada, fundamentada en el consenso, que contente a ambas partes en la medida de lo posible. Se pretende, pues, buscar una solución negociada que pueda erradicar las diferencias de manera definitiva, lejos de las taxativas decisiones de un juez que, con la ley en la mano, puede optar por resoluciones que sienten las bases de la reproducción del conflicto aún con más fuerza que en las etapas precedentes¹⁹.

Así pues, las disputas que surgen entre el obispado de Tortosa y los señores con posesiones en Els Ports y El Maestrat se canalizan fundamentalmente a través de dichos mecanismos. El resultado de este proceso de negociación es evidente: los diferentes obispos de Tortosa rubrican un total de 10 documentos entre concordias, compromisos y sentencias arbitrales que, en teoría, ponen fin a los contenciosos que mantienen con nobles, abades, maestros de las órdenes militares y autoridades urbanas²⁰. Y se debe decir en teoría porque, a través de los diferentes pactos, se determina el reparto de las rentas y el patronato de las iglesias, pero eso no evita que el contenido de los acuerdos sea puesto en cuestión en los años posteriores y sea necesario recurrir a nuevas concordias y arbitrajes, que introducen las correspondientes modificaciones en los convenios anteriores.

3. Los acuerdos con los monasterios de Poblet y Benifassà

El 13 de agosto de 1232, llega el primer pacto entre la sede de Tortosa y el monasterio de Poblet, señor todavía del castillo de Benifassà. Son varias las cuestiones que explican que sea éste el primer frente que aborda el obispado. Entre los siglos XII y XIII, la inestabilidad propia de la frontera hará que se sucedan varias donaciones que dificultarán discernir a quién pertenece la titularidad del distrito andalusí en el futuro.

la Procuración Real (1315-1396), Palma de Mallorca, 1986; y ELVIS MALLORQUÍ, “Dîme et féodalité en Catalogne: la diocèse de Gérone et le Libre Vert (1362)”, *La dîme dans l’Europe médiévale...*, pp. 127-143.

¹⁹ Un análisis más detallado de la caracterización y el uso que se hace de las mediaciones de paz y los arbitrajes en el seno de una sociedad rural en Vicent ROYO, *La construcció...*, vol. 1, pp. 71-90.

²⁰ En este escenario, el obispo Pons de Torrella (1212-1254) juega un papel esencial en el proceso de consolidación del obispado de Tortosa a lo largo de la primera mitad del siglo XIII y, en especial, en la campaña de negociación con el monarca y los señores para ampliar las bases rentísticas de la sede episcopal en sus dominios valencianos. Más detalles sobre el papel que desarrolla al frente del obispado en Josep ALANYÀ, *El seminari diocesà de Tortosa*, Tortosa, 2001, pp. 25-31.

En 1195, el rey Alfonso el Casto hace donación del castillo al prior de la sede episcopal de Tortosa; en 1208, el rey Pedro el Católico lo vuelve a donar, pero ahora al caballero Guillem de Cervera, y éste, a su vez, lo entrega al monasterio de Poblet en 1229, justo después de su ingreso en la comunidad monástica²¹.

Realizada la ocupación efectiva del territorio, el 17 de agosto de 1233, Jaime I ratifica al monasterio catalán la donación hecha por Cervera. Ya el 22 de noviembre del mismo año, el rey confirma de nuevo la concesión a Poblet e incluye una cláusula en el documento a través de la cual especifica que se debe fundar allí un nuevo monasterio, el de Santa María de Benifassà²². Frente a estos hechos, la sede episcopal alega derechos de propiedad sobre el castillo y, en consecuencia, el obispado de Tortosa y el monasterio de Poblet tienen que poner en marcha unas negociaciones dirigidas a esclarecer la posesión del distrito y, sobre todo, de las rentas que deberán satisfacer los colonos que allí se instalen. Además, se debe tener también en cuenta que las congregaciones cistercienses no están capacitadas para detener la titularidad de señoríos y, por tanto, es necesario clarificar la situación de Benifassà lo antes posible.

Según dispone la regla benedictina, los monasterios cistercienses deben mantener el sistema de organización de las comunidades primigenias a través del cual se establece que cada congregación se sustente gracias a la explotación de un conjunto de tierras, mediante un sistema de granjas que son trabajadas por legos. No pueden, pues, poseer señoríos por cuenta propia ni tampoco recibir las rentas que se asocian. Ahora bien, con el paso del tiempo, esta norma se incumple sistemáticamente y los sucesivos concilios ecuménicos de los siglos XII y XIII promulgan disposiciones favorables a las comunidades monásticas para que puedan erigirse en señoras de los territorios que les son concedidos y también para que puedan cobrar los diezmos y las primicias en sus dominios. Se trata, eso sí, de medidas especiales que regulan las relaciones ya existentes, de modo que cada nueva congregación debe negociar con el titular a quien corresponde cobrar estas rentas, es decir, el obispado más inmediato, su implantación en el territorio que le ha sido asignado²³. Éstas son las premisas que explican la concreción del pacto de 1232 entre el obispado de Tortosa y el monasterio de Poblet para esclarecer la «*controversia*» existente «*super castro de Benifazà et omnibus terminis et pertinentiis suis*» y para determinar el reparto de las rentas eclesiásticas del distrito. Así pues, llegados al 13 de agosto de dicho año, el obispo Pons de Torrella, por una parte, y el abad Vidal d'Alguaire y Guillem de Cervera, por la otra, rubrican el mencionado acuerdo, que contiene los siguientes puntos. Nada más empezar, el obispo de Tortosa reconoce que la titularidad del nuevo señorío corresponde

²¹ Las tres donaciones se encuentran en AHN, *Códices y Cartularios*, 1.126-B, f. 1-2v. Los documentos fueron regestados en Eugeni Díaz MANTECA, "Un còdex notable del monestir de Santa Maria de Benifassà a l'Arxiu Històric Nacional (1.126-B)", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII (1987), pp. 57-108, esp. p. 73.

²² AHN, *Clero, Benifassà, Pergaminos*, carp. 418, nº 13 y nº 15. Ambos documentos fueron editados en Vicent GARCIA EDO, *Blasco de Alagón (ca. 1190-1239)*, Universitat Jaume I-Fundació Blasco de Alagón, Castelló de la Plana, 2008, pp. 179-182 y 182-183.

²³ Más precisiones sobre este proceso en Agustí ALTISENT, *Història de Poblet...*, pp. 116-119.

a Poblet –también el ejercicio de la justicia– y le concede la licencia para edificar allí una nueva comunidad monástica²⁴. A continuación, se estipula el reparto de las rentas, que se hará de la manera siguiente. Por una parte, el obispado recibirá la mitad de los diezmos de las comunidades rurales fundadas en el castillo de Benifassà, la primicia entera, los ingresos de las iglesias, las rentas de los molinos, la mitad de los ingresos de los hornos y la mitad de los censos pagados por las tierras. Por otra, el monasterio debe percibir la mitad del diezmo y la mitad de los ingresos de los hornos y de los censos de la tierra²⁵. A través de este acuerdo, el obispo de Tortosa renuncia a la posesión del castillo de Benifassà y permite al monasterio de Poblet detener la titularidad del señorío, pero lo hace a cambio de obtener una parte sustancial de las rentas eclesiásticas y también de las señoriales. De hecho, todo invita a pensar que, verdaderamente, aquello que interesaba a la sede episcopal era conseguir la mayor cantidad posible de ingresos y no la titularidad del señorío, que cede al monasterio a cambio de un buen pellizco de las rentas.

Éste es el primer reparto de rentas pactado en el nuevo reino de Valencia y, a pesar de eso, su validez es bastante limitada. Sólo cuatro años después de la firma de esta composición inicial, hay constancia de una nueva disensión entre el obispado y el abad de Benifassà. El monasterio de Benifassà es fundado a finales de 1233 y su director espiritual, el abad Joan de Cortit, retoma las conversaciones con el obispo porque le parecen muy favorables al obispado las condiciones pactadas en la concordia de 1232²⁶. Ahora bien, las discusiones no fructifican y ambas partes recurren a un arbitraje. El 29 de abril de 1236, suscriben un compromiso para transferir a Vidal de Canellas, canónigo de la sede de Barcelona, y Pere d'Albalat, sacristán de Lleida, la resolución de la controversia²⁷. Desgraciadamente, no se conoce el contenido de su sentencia y, de hecho, todo hace pensar que no se llegó a promulgar jamás.

²⁴ En efecto, en el documento se estipula que «*habeat monasterium Populetense ipsum castrum de Benifaça*» y también que «*si monasterium Populetense voluerit facere ibi monasterium liceat ei, secundum Deum et ordinem suum, libere et quiete et pacifice sine alicuius contradictione*».

²⁵ AHN, Clero, Pergaminos, carp. 418, nº 11. Este documento fue transcrito en Manuel BETÍ, *Morella y el Maestrazgo en la Edad Media*, Sociedad Castellonense de Cultura, Castelló de la Plana, 1972, pp. 89-92.

²⁶ Un análisis más detallado de los primeros años de existencia del monasterio de Benifassà en los trabajos ya tradicionales de Manuel BETÍ, “Fundación del Real Monasterio de monjes cistercienses de Nuestra Señora de Santa María de Benifazà”, *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1909, pp. 408-421; Enrique BAYERRI, *El monasterio de Benifassà y la comarca de Tortosa*, ed. José M. Galiana, Tortosa, 2009; y Honori GARCIA GARCIA, “Real Monasterio de Santa María de Benifazà”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVI (1950), pp. 19-35.

²⁷ Aparte de los dos árbitros, los litigantes nombran al arzobispo de Tarragona como tercer árbitro en caso de discordia de los titulares. Se debe hacer notar la relevancia de los personajes escogidos para interceder en el contencioso, pues Vidal de Canellas es un reputado jurista y Pere d'Albalat ocupa el arzobispado de Tarragona a partir de 1237, cargo desde el cual interviene con asiduidad en los conflictos que se suscitan entre el obispado de Tortosa y las órdenes militares instaladas en el norte valenciano. El compromiso de 1236 en Arxiu de la Catedral de Tortosa (en adelante, ACT), *Calaix Benifassà*, nº 24. La importancia de la figura de Canellas en Rosa M.^a BANDRÉS, “Vidal de Canellas, obispo de Huesca-Jaca, jurisconsulto y consejero de Jaime I de Aragón”, *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid, 2012, vol. 2, pp. 337-358; y el papel de Pere d'Albalat en la resolución de los conflictos protagonizados por los miembros de la clase señorial en las comarcas de Els Ports y El Maestrat en Vicent ROYO, *La construcció...*, vol. 1, p. 326.

Poco después de la firma del compromiso entre Benifassà y el obispado, concluyen las difíciles negociaciones que el rey Jaime I ha tenido que entablar con el abad de Poblet, el obispo de Tortosa y el papa Gregorio IX para que la nueva congregación obtuviera su autonomía respecto a la casa madre, pues Benifassà era filial de Poblet desde su fundación. El 31 de mayo de 1236, el papa reconoce que la posesión del castillo de Benifassà pertenece a Poblet y asume la autonomía de la nueva comunidad monástica respecto al monasterio catalán. El 5 de junio de dicho año, Gregorio IX confirma también la validez del pacto suscrito por el obispo de Tortosa y el abad de Poblet en 1232 sobre la posesión y el reparto de las rentas en el castillo de Benifassà²⁸. De este modo, el acuerdo que pretendía discutir el abad de Benifassà es sancionado por la máxima autoridad eclesiástica y, por tanto, es lógico que se detuvieran las negociaciones iniciadas en abril de 1236 entre los mediadores propuestos por la sede episcopal y el monasterio. Después de este intento fallido, los abades de Benifassà siguen con sus reclamaciones y el conflicto no tarda en llegar. Frente a la imposibilidad de alcanzar un acuerdo, las partes recurren nuevamente a la institución arbitral. El 1 de junio de 1243, firman el compromiso preceptivo y delegan la causa en Pere d'Albalat, ya arzobispo de Tarragona, que es elegido como árbitro²⁹. Sin embargo, los esfuerzos de Benifassà son inútiles, pues en la sentencia arbitral de febrero de 1244 Albalat mantiene las condiciones pactadas en 1232 y, además, el monasterio valenciano es condenado a pagar a la sede episcopal 400 *morabatins* de oro en el plazo de cuatro años por las apropiaciones indebidas realizadas en los últimos años³⁰.

La presión de Benifassà no ha conseguido rebajar los ingresos que el obispado sustrae de sus posesiones, un resultado que se entiende si se tienen en cuenta las dificultades que encuentra el monasterio para hacerse fuerte frente a sus potentes vecinos e, incluso, para obtener el control de su propio señorío. En 1233, Jaime I dota al nuevo monasterio con un territorio extenso —aunque pobre desde un punto de vista agrícola a causa de sus condiciones orográficas—, que será conocido como la *Tinença* de Benifassà³¹. Sin embargo, la comunidad monástica sólo puede imponer su dominio sobre el valle donde se encuentra el monasterio porque el resto del señorío ha sido ya colonizado por Blasco

²⁸ Ambos documentos se encuentran en AHN, *Códices y cartularios*, 1.126-B, f. 8 y 114v. Fueron regestados en Eugeni DÍAZ MANTECA, “Un còdex notable...”, p. 69.

²⁹ ACT, *Calaix Benifassà*, nº 27.

³⁰ Una cantidad que había sido pagada en 1248. En esta época, un *morabati* equivale a 7 sueldos. La sentencia arbitral y el reconocimiento del cobro en AHN, *Códices y Cartularios*, 1.126-B, ff. 142-143. Ambos documentos fueron regestados en Eugeni DÍAZ MANTECA, “Un còdex notable...”, p. 71.

³¹ A parte del castillo de Benifassà, la dotación incluye también los lugares de Malgraner, Fredes, el Boixar, Rossell, Castell de Cabres y Bel. AHN, *Clero, Benifassà*, Pergaminos, carp. 418, nº 15. El documento ha sido editado en Vicent GARCIA EDO, *Blasco de Alagón...*, pp. 182-183. Una descripción de las condiciones geográficas, ambientales y vegetales de la *Tinença* de Benifassà y la posición que ocupa en relación a Aragón y Cataluña en Antonio J. CAVANILLES, *Observaciones sobre la Historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia. Libro primero*, ed. facsimil a cargo de Julio Lacarra, Ximo Sánchez y Francesc Jarque, Edición Bancaja, Valencia, 1995, pp. 82-96.

de Alagón y, hasta su muerte –fechada a finales de 1239– el noble ejercerá como señor³². Además, el monasterio ve como se reduce su señorío debido a la donación que Alagón hace del lugar de Coratxà a favor del monasterio de Escarp –que Benifassà recuperará en 1283 después de un largo pleito y el desembolso de 15.500 sueldos jaqueses– y a la separación de Rossell, que pasa a pertenecer a la orden del Hospital y se integra en el vecino castillo de Cervera tras una larga contienda legal³³.

Esta dualidad en el proceso de colonización es producto del enfrentamiento que mantienen Alagón y Jaime I por la posesión de Morella. En el transcurso de dicho conflicto, que se inicia después de la toma de la villa por parte del noble a finales de 1231, el monarca decide fundar el monasterio de Benifassà dentro de los términos generales de Morella y, además, dota a la nueva comunidad monástica con las tierras del vecino castillo de Cabres, que pertenecía a Alagón por herencia paterna, todo con la finalidad de restar poder al noble. Pero, una vez resuelto el problema de la titularidad de Morella en 1235, Jaime I se olvida de Benifassà y abandona al monasterio a su merced, sin que la congregación haya podido tomar posesión efectiva de los territorios atribuidos en la carta de dotación³⁴. En consecuencia, Alagón ejerce como señor de la *Tinença*, pues el monasterio todavía no tiene la capacidad suficiente para hacerle frente³⁵.

Esta debilidad de Benifassà hace que también sea de difícil cumplimiento aquello establecido en el pacto de 1232 y en la sentencia arbitral de 1244. Como se acaba de mencionar, Blasco de Alagón es el encargado de conducir el proceso de colonización en gran parte de los dominios del monasterio y es el noble quien determina las condiciones en que se producirá el asentamiento de los campesinos que lleguen a poblar estas tierras. Con la finalidad de estimular el proceso de colonización, Alagón otorga a muchas de las comunidades rurales que funda la percepción íntegra de la primicia para

³² Entre 1233 y 1239, el noble pone en marcha el proceso de colonización de los territorios del teórico señorío de Benifassà mediante la concesión de ocho cartas puebla. Se pueden consultar estos documentos en *Cartes de poblament...*, pp. 91-92, 105-106, 113-114, 116-120, 128-129 y 138-140.

³³ El caso de Rossell fue analizado por Manuel BETÍ, *Rosell. Pleito que por su dominio sostuvieron en el siglo XIII la Orden de San Juan de Jerusalén y el Real Monasterio de Benifazà*, Hijos de J. Armengot, Castelló de la Plana, 1920; y el de Coratxà por Vicent DOMÈNEC, “La querella entre el Monasterio de Santa María de Benifazà y el Monasterio de Santa María de Scarp”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LX (1984), pp. 189-211. Más recientemente, el proceso de reconstitución del señorío de Benifassà ha sido estudiado en Vicent ROYO, *La construcció...*, vol. 1, pp. 410-429.

³⁴ Un buen ejemplo de esta desatención de Jaime I hacia Benifassà es la protesta que formalizan el abad y los monjes del monasterio en 1246 porque el rey no ha cumplido todavía la promesa que les hizo en el momento de la fundación, consistente en entregarles unas casas en Valencia y cinco yugadas de tierra en los alrededores de la capital del reino. La atención del monarca sólo llega tras la pena impuesta por el papa Inocencio IV el dicho año 1246. Después de cortarle la lengua al obispo de Girona, Jaime I es condenado por el papa, entre otras cosas, a entregar al monasterio de Benifassà la dotación suficiente para duplicar el número de monjes y también 200 marcos de plata para construir la iglesia. Más noticias sobre la relación de Jaime I con el monasterio de Benifassà en Robert I. BURNS, *El reino de Valencia...*, vol. 2, pp. 487-489.

³⁵ Más precisiones sobre el complejo conflicto que mantienen Jaime I y Blasco de Alagón, y las repercusiones que tiene para el monasterio de Benifassà, en Vicent GARCIA EDO, *Blasco de Alagón...*, pp. 59-77.

hacer frente a las necesidades colectivas³⁶. Además, en los lugares en que no realiza esta cesión de manera expresa, el noble impone el Fuero de Zaragoza como marco legal de referencia y, entre muchas otras cosas, este cuerpo normativo lleva implícito el cobro de dicha renta eclesiástica por parte de los órganos de gobierno municipales³⁷.

Se genera, entonces, una contradicción evidente entre las condiciones establecidas en los documentos fundacionales de las comunidades rurales y los acuerdos alcanzados por el obispado de Tortosa y los monasterios de Poblet y Benifassà, que dificulta el cumplimiento de todo aquello pactado entre estos últimos. De hecho, según noticias posteriores, los centros de poblamiento que se consolidan con el paso de los años, es decir, Castell de Cabres, el Boixar y Coratxà –el resto, a excepción de Bel, desaparecen–, no hacen entrega de la primicia a la sede episcopal, sino que los ingresos procedentes de esta renta eclesiástica van a parar cada año a las arcas municipales³⁸. Priman, pues, las condiciones establecidas en las cartas de población en todo lo relativo al cobro de la primicia, bien defendidas por las comunidades rurales, mientras que todo aquello estipulado en el pacto de 1232 y la sentencia arbitral de 1244 quedó sin efecto en estos lugares. En cambio, sí se aplicaría lo dispuesto en estos acuerdos en relación al diezmo, pues el monasterio y el obispado establecieron la misma partición que Blasco de Alagón acordó con la sede episcopal en el pacto de 1234 que regía las condiciones en el castillo de Morella, donde se englobaban las comunidades rurales del señorío de Benifassà.

A pesar de estas dificultades iniciales, el monasterio crece en importancia a medida que pasa el tiempo y, ya en los años sesenta del siglo XIII, está en disposición de afrontar con más fuerza la tarea colonizadora de sus dominios. En 1261, el abad Guillem de Savarlés elabora un plan para estimular la llegada de nuevos pobladores al señorío, que se fundamenta en dos directrices básicas. Por una parte, el abad decide poner fin al régimen de explotación de las tierras dependientes del monasterio y planifica la reconversión de las antiguas granjas trabajadas por legos en comunidades rurales con personalidad jurídica propia³⁹. Por otra, el abad pretende revisar las condiciones de las otras comunidades del señorío para aumentar las fuentes de renta del monasterio. Se plantea, en consecuencia, una

³⁶ Es el caso de los lugares de Vilanova, Coratxà, la Peña de l'Aranyonal y Castell de Cabres, donde el noble cede la primicia a «*vestro consilio*». *Cartes de poblament...*, pp. 117-118, 118-120 y 138-140.

³⁷ Esto es lo que sucede en Bel, el Boixar, Fredes y la Mola Escabossa. *Ibidem*, pp. 105-106, 113-114, 116-117 y 128-129164-165. Más precisiones sobre el Fuero de Zaragoza y sus implicaciones a raíz de su aplicación en el ámbito local en Arcadi GARCIA SANZ y Vicent GARCIA EDO, *La carta pobla de Morella: abril de 1233*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1995, pp. 17-21. En relación al cobro de la primicia, se debe consultar Robert I. BURNS, *Jaume I i els valencians del segle XIII*, Valencia, 1981, pp. 76-81.

³⁸ En 1297, Castell de Cabres aún conserva la percepción íntegra de la primicia, que cede en ese momento al monasterio de Benifassà a cambio de la entrega de unas tierras que se destinarán a crear zonas de pasto. AHN, *Códices y cartularios*, 1.126-B, f. 96. El documento fue regestado en Eugeni DÍAZ MANTECA, "Un còdex notable...", p. 83.

³⁹ Esta iniciativa de transformación se engloba en un proceso generalizado que ponen en marcha las comunidades cistercienses por toda Europa Occidental para modificar el modelo de explotación de la tierra, que tiene un momento álgido entre 1250 y 1275, aproximadamente. Más precisiones sobre este proceso y la discusión historiográfica que ha generado en Isabel ALFONSO, "Cistercienses y feudalismo.

especie de proyecto de refundación del señorío de Benifassà que requiere la licencia del obispado de Tortosa, pues se deben repartir nuevamente las rentas eclesiásticas y señoriales. El pacto entre el abad Guillem y el obispo Bernat d'Olivella es formalizado en 1261. En él, se establece que el monasterio recibirá las dos terceras partes del diezmo y de los censos de los hornos en las antiguas granjas de Bell-lloc, Albar, Malgraner y Bellestar –que se encuentran en el valle donde se sitúa el monasterio y pasan a ser establecidas como comunidades rurales– y también en los lugares que sean colonizados de nuevo por Benifassà, como será el caso de Fredes⁴⁰. Por su parte, la sede episcopal retiene las rentas de las parroquias y la integridad de las primicias, además de la tercera parte del diezmo y de los ingresos procedentes de los hornos. Se estipula también que, si se construyen nuevos molinos, deberán pagar un *morabatí* anual al obispado y el resto de rentas serán para el monasterio, mientras que los vasallos de Benifassà no tendrán que pagar ningún censo al obispado por las rentas que les imponga el monasterio sobre las tierras. Por último, se incluye una cláusula que prevé el fracaso del proyecto de colonización de las granjas iniciado por la comunidad monástica y se especifica que dichos lugares quedarán exentos de pagar diezmos y primicias en caso de convertirse de nuevo en granjas dependientes del monasterio⁴¹.

A tenor de esto, es evidente que el obispo renuncia a una parte sustancial de las rentas eclesiásticas en el proyecto de colonización que pone en marcha el monasterio, pero el resultado no es del todo negativo para la sede episcopal. Al contrario, el obispado consiente en recibir una parte menor de los diezmos de los nuevos centros rurales porque antes eran granjas y, por tanto, no pagaban la dicha renta ni tampoco la primicia, mientras que, en adelante, como comunidades rurales, sí que deberán contribuir por ambos conceptos. Por su parte, el monasterio no pone fin al sistema de granjas hasta que no está en disposición de obtener un reparto más favorable a sus intereses de las rentas eclesiásticas y señoriales con el obispado. Sólo cuando consigue modificar la relación con la sede episcopal accede a poner en marcha el proceso de colonización y, además, toma las medidas oportunas para que el obispado no perciba más rentas de las estrictamente necesarias. De hecho, en las cartas puebla que otorga a las nuevas comunidades rurales, prohíbe expresamente que se construyan nuevos molinos –que

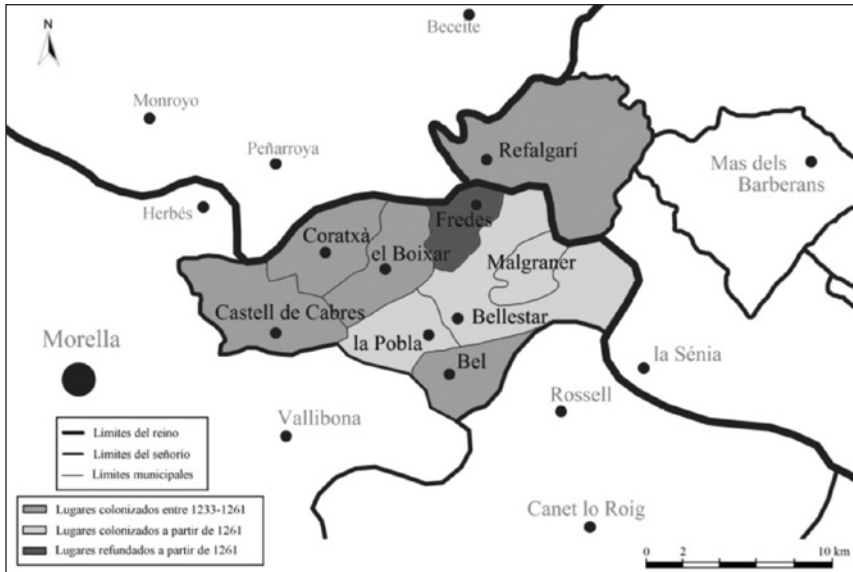
Notas para un debate historiográfico”, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Estaban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, vol. 3, pp. 11-40.

⁴⁰ Las granjas de «*Pulcro Loco et de Albario, que sita sunt in valle de Benifaçà*», reciben la carta puebla que las constituye en comunidad rural en 1262. Ya a principios del siglo XIV, estos dos pequeños centros confluirán en una sola comunidad rural, que recibirá el nombre de la Poble de Benifassà. El lugar de Fredes es poblado de nuevo en 1266 –ya hubo un primer intento en 1236 por parte de Blasco de Alagón, que fracasó–; la carta puebla de Malgraner es concedida en 1269; y, finalmente, se expide el documento pertinente a Bellestar en 1279. *Cartes de poblament...*, pp. 291-295, 305-307, 317-319 y 380-383. Un análisis más detallado del proyecto de colonización iniciado por Benifassà en Manel PICA, “Santa Maria de Benifassà (1195-1262): El repartiment de la Tinença després de la conquesta feudal”, *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*, 94 (2015), pp. 54-73.

⁴¹ *Cartes de poblament...*, pp. 289-291.

deberían tributar a Tortosa– y obliga a los vasallos a utilizar las instalaciones ya existentes y pertenecientes al monasterio, que no pagan ningún tributo al obispado⁴².

MAPA 3
La colonización de la Tinença de Benifassà



Más allá de todo esto, es necesario hacer una precisión a este convenio de 1261. Como se ha mencionado hace un momento, el acuerdo sólo afecta a las antiguas granjas que pasan a ser comunidades rurales –Bell-lloc y Albar, Bellestar y Malgraner–, además del lugar de Fredes, que es colonizado después de la firma de este pacto. Así pues, quedan fuera del régimen que se estipula mediante este convenio el resto de comunidades rurales del señorío, es decir, Castell de Cabres, el Boixar y Bel –Coratxà pertenece al monasterio de Escarp hasta 1283. En estos centros de población, se mantienen las condiciones impuestas en las cartas puebla en todo aquello relativo al cobro de la primicia y el reparto establecido en la sentencia arbitral de 1244 respecto a la división del diezmo y las rentas procedentes de los censos sobre la tierra, los molinos y los hornos. Existe, por tanto, una enorme diversidad impositiva en las diferentes comunidades rurales del señorío del monasterio de Benifassà que tiene su origen en los años de la conquista y que se consolida mediante este convenio de 1261.

⁴² En la carta puebla de Fredes de 1266, el abad Berenguer de Concabella estipula que «*nullus vestrorum possit construere molendinum in predicto termino vel in aliquo acaptare*», del mismo modo que insta a los habitantes del lugar a que «*bladum per vos habitum in dicto loco et termino alibi quam in molendinis nostris molere presumatis*». *Ibidem* pp. 307-309.

Finaliza, de este modo, el contencioso entre el monasterio de Benifassà y el obispado de Tortosa por el reparto de las rentas de las comunidades rurales del señorío de la congregación, claramente beneficioso para la sede episcopal desde los años de la conquista. A través del último convenio, se establece un régimen que mantiene su vigencia hasta bien entrada la época moderna⁴³. De 1261 en adelante, sólo tenemos noticia de una nueva composición en 1325, que sirve para regularizar el reparto del diezmo y la primicia del azafrán, cultivo que se expande a inicios del siglo XIV en la región⁴⁴. Así pues, el obispado consigue sacar un buen rendimiento de las tierras pertenecientes a Benifassà desde el mismo momento de la conquista, aunque existe una diversidad de situaciones que hacen realmente complicado el cobro de unas rentas eclesiásticas excesivamente fragmentadas.

4. El pacto con Blasco de Alagón por los castillos de Morella y Culla

Después de firmar la primera composición con el monasterio de Poblet, el obispo Pons de Torrella negocia con Blasco de Alagón, señor de Morella y también de Culla, el reparto del diezmo en estos dos castillos y las conversaciones dan pie a la suscripción de un tratado entre ambos el 2 de marzo de 1234⁴⁵. Seguramente, después de la conquista, el noble no debe tener la intención de desprenderse de dicha renta porque pasa a ser una de sus principales fuentes de ingresos y, frente a esta negativa, el obispado debe transigir con la pérdida de una parte del diezmo para obtener al menos una porción. Ahora bien, en el momento de poner por escrito el acuerdo, se deben articular soluciones alternativas a la doctrina oficial de la Iglesia en relación al cobro de las rentas eclesiásticas, pues los cánones eclesiásticos prohíben que los obispos alienen los diezmos y las primicias.

Frente a esta reglamentación, se arbitra una solución intermedia para resolver los problemas suscitados por la apropiación de ambas rentas por los nobles y por la dotación de los monasterios. Esta medida consiste en pactar con el obispado el reparto de las rentas y en dar forma pública al acuerdo a través de un documento de donación en el que el obispo entrega a la otra parte el derecho a cobrar las rentas en condición de feudo

⁴³ Así lo pone de manifiesto un inventario redactado en 1602 que recoge las particiones que se efectúan en los pueblos de Els Ports de Morella en relación a los diezmos y las primicias. Respecto al señorío de Benifassà, la división entre el monasterio, el obispado de Tortosa y los rectores de las parroquias es exactamente la misma que se establece a través de la sentencia arbitral de 1244 y el acuerdo de 1261, con la única excepción que los lugares de Castell de Cabres, el Boixar y Coratxà han tenido que ceder dos terceras partes de la primicia, sin que exista la posibilidad de saber cuándo se produjo esta transformación. Arxiu del Regne de València (en adelante, ARV), *Vària*, 32.

⁴⁴ Este año, el abad Bernat Pallarés y el obispo de Tortosa acuerdan que el obispado recibirá la catorceava parte del azafrán producido como diezmo y la primicia se pagará aparte, de manera proporcional a la entrega de la renta anterior. *Annals del Monestir de Santa Maria de Benifassà (1195-1586)*, ed. Immaculada Fabregat, tesis de licenciatura inédita, Universitat de València, 1988, p. 137.

⁴⁵ Como se verá en el apartado siguiente, el noble toma Morella durante los últimos meses de 1231 y, desde ese momento, se convierte en señor de la villa. Ya entre 1232 y 1233, Alagón debe ocupar el vecino castillo de Culla, aunque no hay constancia documental de ello. La posesión de dicho distrito le será reconocida por Jaime I en 1235. Vicent ROYO, *La construcció...*, vol. 1, pp. 352-353.

o beneficio perpetuo. Se trata, pues, de un contrato que toma la forma de una donación y que se corrobora mediante el ofrecimiento de un juramento y un homenaje por parte del beneficiario, que se convierte en vasallo del obispo en las cuestiones decimales⁴⁶.

Así pues, en el documento que suscriben Alagón y Torrella, el obispo declara que «*damus in feudum*» al noble y a sus sucesores «*medietatem omnium decimarum quas habemus et habere debemus in castro de Morella et suis terminis et in castro de Cuylla et suis terminis*». En este caso, es posible que la partición de dichas rentas tome como referencia el pacto establecido antes de la conquista entre el obispo de Tortosa y Jaime I, según el cual el primero concedía al monarca la mitad de los diezmos en las tierras tomadas a los musulmanes que se encontraban en su diócesis para sufragar la cruzada⁴⁷. Después de la conquista, el noble exigiría al menos la misma proporción que había disfrutado el rey en la campaña militar y éste puede ser el origen del acuerdo final. Sea por esto o no, el motivo que justifica la concesión por parte del obispo es precisamente las «*maximas utilitates que nostre ecclesie, Deo adiutorio, pervenerunt ob laborem et sollicitudinem et diligentiam*» del noble «*in partibus Morelle et Cuylle*», seguramente por haberlas tomado de los infieles y contribuir a extender la gracia y la palabra de Dios. Eso sí, a cambio de esta donación el obispo establece que, en adelante, Blasco de Alagón y sus sucesores sean «*fideles vassalli episcopi et successores eius imperpetuum*». Por su parte, Blasco de Alagón acepta de buen grado la donación y se compromete a defender al obispo y a la sede catedralicia de Tortosa, de quien se declara fiel vasallo⁴⁸.

Gracias a todo esto, se cumplen los requisitos necesarios para hacer lícito el reparto frente a los cánones de la Iglesia, a pesar de que, en realidad, se trate de una composición negociada entre ambos contendientes. El motivo que nos lleva a pensar en la consecución de una solución pactada es que se deja fuera del acuerdo cualquier aspecto concerniente a la primicia porque esta renta eclesiástica es concedida por Alagón a las comunidades rurales para el mantenimiento de las iglesias locales. En este caso, como ya sucedía en los centros fundados por el noble en la *Tinença* de Benifassà, el Fuero de Zaragoza –asimilado después a los Fueros de Aragón– que se implanta en los castillos de Morella y Culla a través de las cartas puebla otorga preferencia a la recepción de dicha renta por parte de los concejos locales para el sostenimiento de las parroquias y, si procede, la satisfacción de otras necesidades comunitarias⁴⁹. De nuevo, el obispado ha transigido

⁴⁶ Esta práctica está muy extendida en Francia e Inglaterra a lo largo del *sido* XII y la primera mitad del *siglo* XIII. Asimismo, también es utilizada por el obispado de Valencia después de su constitución porque es la única forma de recuperar los diezmos y las primicias –si no al completo, al menos, una parte– que se habían apropiado los nobles y el rey. Robert I. BURNS, *El reino de Valencia...*, vol. 1, pp. 361-367.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 353.

⁴⁸ ACT, *Cartoral*, nº 5, f. 53-53v. El documento fue editado en Pere Enric BARREDA, “Balasc d’Alagó, conquistador de Culla (1231-1234)”, *Benassal. Recull bibliogràfic de textos*, Castelló de la Plana, 1989, pp. 798-799; y más recientemente en Vicent GARCIA EDO, *Blasco de Alagón...*, pp. 188-190.

⁴⁹ De entre todos los ejemplos que se pueden traer a colación, el más ilustrativo se encuentra en la carta puebla de Culla de 1244. En dicho documento, Guillem d’Anglesola, yerno de Blasco de Alagón y señor del castillo de Culla, hace donación de la primicia al incipiente gobierno de la comunidad rural «*ad reparationem ecclesiarum et murorum dicti loci*». *Cartes de poblament...*, pp. 177-179.

dejar en poder de Alagón el cobro de la primicia a cambio de percibir la mitad de los diezmos en ambos señoríos. Se establecen, de este modo, los derechos que corresponden al obispado y al señor pertinente sobre las rentas eclesiásticas en los dos distritos, pero la partición es revisada unos pocos años más tarde a causa de las transformaciones que se producen en el mapa señorial.

5. Las negociaciones con la monarquía

La villa de Morella es tomada por Blasco de Alagón a finales del año 1231 y, según el pacto establecido de palabra con Jaime I, el noble pasa a ser señor de la villa. Ya en 1235, mediante la conocida como concordia de Montalbán, Alagón y el monarca pactan que el primero será señor de Morella hasta su muerte, cuando la villa y todo su término general revertirán en la Corona. Esto sucede en los últimos meses de 1239 y, a partir de entonces, el castillo de Morella se convierte en una bailía que pronto deviene la pieza más importante del realengo en la frontera de Valencia, Aragón y Cataluña. Además, a nivel interno, se desarrolla una organización en la que la villa se sitúa al frente de un término particular, formado por tres pequeños centros rurales que dependen de las autoridades urbanas, y un término general, integrado por nueve aldeas con personalidad jurídica propia y otros señoríos pertenecientes a nobles y monasterios, como es el caso de la *Tinença* de Benifassà. Existe, pues, una diversidad jurídica y administrativa que, combinada con las diferentes condiciones implantadas desde el momento de la conquista, genera una multitud de problemas en relación al reparto de las rentas eclesiásticas⁵⁰.

Respecto al diezmo, en el momento de producirse el paso al patrimonio real, se debe mantener la partición establecida entre el obispo de Tortosa y Jaime I antes de la conquista –y también el reparto estipulado con Blasco de Alagón en 1234, que sigue las mismas directrices–, de modo que cada parte recibe la mitad de dicha renta. Sin embargo, esta división sufre una última modificación a lo largo del siglo XIII que redunda en beneficio del obispado. En 1241, el monarca promulga la carta de dotación de la nueva diócesis de Valencia y, mediante este documento, Jaime I renuncia al patronato de las iglesias y a recibir el diezmo y la primicia, mientras que la sede episcopal le concede el derecho a recibir la tercera parte del diezmo –que se conoce como *terç delme*– como compensación por esta renuncia⁵¹. Ya en 1268 y 1271, el rey promulga dos sentencias arbitrales que regulan cuestiones más precisas sobre el pago del diezmo y la primicia, como los productos por los que se deben satisfacer ambas rentas, la tasa que se impone en cada producto y la forma de pago, entre muchos aspectos. Se trata de dos conjuntos de medidas que son aplicados también en los territorios valencianos de la diócesis de Tortosa⁵².

⁵⁰ Un análisis más detallado de la organización político-administrativa de la bailía de Morella en Carles RABASSA, *Conjuntura econòmica i desenvolupament comercial als Ports de Morella: segles XIV i XV*, tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1996.

⁵¹ Robert I. BURNS, *El reino de Valencia...*, vol. 1, pp. 301-341.

⁵² *Ibidem*, pp. 345-351.

MAPA 4

El término general de la villa de Morella en el siglo XIV



Este reparto del diezmo de la diócesis de Valencia es más beneficioso para los intereses del obispado que el que se acuerda con la sede episcopal de Tortosa. Esto debe remover los ánimos de los obispos tortosinos, que ven como deben aplicar en sus dominios valencianos las normativas impuestas en la sede valentina en relación a los productos grabados y las particiones, pero, en cambio, obtiene una ganancia mucho menor. En consecuencia, deben iniciar una campaña de presión frente al rey para obtener las mismas condiciones que el obispado de Valencia y, finalmente, la insistencia tiene su recompensa. En 1273, Jaime I promulga un mandato a través del cual establece que el obispado recibirá dos terceras partes del diezmo y la Corona el otro tercio de la renta en los lugares de realengo que se encuentran dentro de los límites de la sede episcopal tortosina⁵³. En esta ocasión, como la negociación se ha llevado a cabo entre el obispo y el monarca sin la intervención de terceros actores, no ha sido necesario recurrir al arbitraje.

Se zanja así el asunto del diezmo, pero queda aún la cuestión de la primicia, mucho más problemática por la intervención de los dirigentes de Morella y sus aldeas. Dicho ingreso había sido concedido por Blasco de Alagón a la villa y a las aldeas y los gobiernos municipales se niegan a desprenderse de una de sus principales fuentes de ingresos, amparándose en las cartas puebla concedidas por el noble y, sobre todo, en el

⁵³ ACA, *Pergamins de Jaume I*, n° 2.148.

Fuero de Aragón que regía en el señorío⁵⁴. Sin embargo, el obispo la reclama y, frente a la extensión de los conflictos, que son comunes en el resto de lugares de realengo del norte valenciano, debe intervenir el monarca para resolver la controversia. En 1258, actuando como juez, Jaime I sanciona que todos los lugares del patrimonio real que están dentro de la diócesis de Tortosa en el reino de Valencia deben entregar la primicia a la sede episcopal⁵⁵. Ahora bien, los problemas no finalizan con esta decisión.

Los jurados de Morella son los encargados de recoger la primicia de la villa y las aldeas para después entregarla a los rectores de las parroquias y el delegado del obispo, pero no efectúan los pagos e impiden que el representante episcopal realice su labor. Se suceden las disensiones entre la villa y el obispado de Tortosa y, en 1263, las partes tienen que recurrir a un arbitraje, suscribiendo un compromiso a través del cual delegan la causa en Jaime I en calidad de árbitro. Frente a las diferencias que existen entre ambas partes, se decide que el mejor instrumento para poner fin a las discordias es un arbitraje donde el rey actuará como mediador y, despojado de las restricciones legales que le impondría su papel de juez, aportará una solución de consenso que pueda satisfacer las pretensiones de los dos contendientes.

En efecto, en su sentencia, el monarca establece que, de ahora en adelante, el obispado recibirá dos terceras partes de la primicia, mientras que adjudica a los concejos municipales de Morella y las aldeas la percepción de la tercera parte restante⁵⁶. Gracias a esta medida, la sede episcopal y los rectores de las parroquias obtienen una parte de la renta y, por su parte, la villa y las comunidades rurales disfrutan también de una porción de los ingresos eclesiásticos para los asuntos propios. Se cierra, de este modo, la regulación del reparto de las rentas eclesiásticas en el término general de Morella y las particiones que se establecen a lo largo del siglo XIII, mediante decisiones del rey o a través de sentencias arbitrales, permanecen intactas durante los siglos medievales⁵⁷. Esta vigencia no evita, sin embargo, que persistan las diferencias cotidianas entre el baile real, las autoridades municipales y los representantes del obispado debido a la diversidad de situaciones que existen en el ámbito local.

⁵⁴ A pesar de que la carta puebla de Morella de 1233 es concedida a Fuero de Sepúlveda y Extremadura, pronto se producirá una transformación en el marco legal de referencia y, en los años posteriores a la conquista, se hace referencia a que es el Fuero de Aragón el que rige en la villa y su distrito. Arcadi GARCIA SANZ y Vicent GARCIA EDO, *La carta pobla de Morella...*, pp. 17-21.

⁵⁵ ACA, *Reial Cancelleria*, reg. 9, f. 20v. El documento fue editado en *Colección diplomática de Jaime I, el Conquistador: años 1217 a 1253*, ed. Ambrosio Huici, Editor Vives Mora, Valencia, tom I, 1ª parte, doc. DCCLXI.

⁵⁶ ACA, *Reial Cancelleria*, reg. 14, f. 126. Véase también Robert I. BURNS, «A Medieval Income Tax: the Tithe in the Thirteenth-century Kingdom of Valencia», *Speculum*, XLI (1966), pp. 438-452.

⁵⁷ En el inventario del patrimonio real que encarga Fernando de Antequera después de su acceso al trono para conocer las rentas de la Corona en el reino de Valencia, el baile de Morella declara que percibe el *terç delme* de los lugares que componen la bailía. Así pues, en 1412, el representante real recoge 21.500 sueldos por este concepto, una cantidad que supone casi la mitad de los 45.966 sueldos que conforman las rentas reales en el término general de Morella. ARV, *Batlia*, llibres, apèndix 61, f. 39-55. La aportación de la bailía de Morella a las rentas de la Corona fue analizada por Enric GUINOT, “El Patrimoni Reial al País Valencià a inicis del segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 581-655.

Ahora bien, la regulación que se establece en Morella no es la misma en todos los lugares de realengo del norte valenciano. En el castillo de Peníscola, que pertenece al patrimonio real durante la mayor parte del siglo XIII, el camino que se sigue para establecer el reparto de las rentas eclesiásticas es similar al que conoce la villa de Morella, aunque con algunos matices⁵⁸. Como ocurre en Morella, después de la conquista el monarca debe mantener la percepción de la mitad del diezmo; la sentencia de 1258 dispone la percepción íntegra de la primicia por parte del obispado; y, finalmente, el mandato real de 1273 establece que la sede episcopal debe recibir las dos terceras partes del diezmo y la monarquía sólo la tercera parte⁵⁹. Existen, eso sí, ciertas particularidades que diferencian un caso del otro, especialmente en relación a la primicia. Siguiendo las disposiciones generales del Fuero de Aragón que se concede como marco legal de referencia en las respectivas cartas puebla, las tres comunidades rurales del castillo de Peníscola deben recoger la primicia hasta la promulgación de la sentencia de 1258 y la pérdida correspondiente suscita sus protestas, seguidas del inicio de un pleito frente al monarca. Es significativo que una disposición de carácter general como la que se establece en la sentencia de 1258 sea discutida de forma particular por cada uno de los lugares afectados. Al menos, esto es lo que hacen las comunidades del castillo de Peníscola y también la villa de Morella. Ahora bien, esto también es una buena muestra de que una norma general es posteriormente revisada y discutida de manera individualizada por los afectados hasta encontrar una solución.

En el caso de Peníscola, el conflicto es resuelto en 1260 por Jaime I mediante una sentencia que confirma los derechos del obispado de Tortosa a recibir la integridad de la primicia⁶⁰. En esta ocasión, no se toma la vía de la negociación y el monarca no es tan benévolo como lo será con la villa de Morella tres años después, cuando disponga que los concejos municipales pueden conservar la tercera parte de la primicia. El castillo de Peníscola no tiene la misma importancia que el de Morella y eso puede explicar la decisión que toma Jaime I. De hecho, no debe escuchar las reivindicaciones de sus vasallos y decide asumir la vía judicial para imponer la resolución negociada únicamente con el obispado de Tortosa. A pesar de las más que seguras reticencias de los afectados, se ratifica una situación que se mantiene vigente todavía cuando se crea la orden de Santa María de Montesa, en la segunda década del siglo XIV⁶¹.

Así pues, se dibuja un panorama muy complejo en el establecimiento de las regulaciones que normalizan la percepción de las rentas eclesiásticas en las comarcas de Els Ports y

⁵⁸ La comunidad rural de Peníscola encabeza un distrito que también incluye los lugares de Benicarló y Vinaròs, y pertenece al patrimonio real hasta 1279, cuando Pedro el Grande lo entrega al noble Artal de Alagón. ACA, *Reial Cancelleria*, reg. 46, f. 14v.

⁵⁹ El castillo de Peníscola se integran posteriormente en el señorío de la orden de Montesa y, en 1320, en el inventario que encarga hacer el segundo maestre para conocer las rentas que pertenecen a la orden, se confirma esta partición. Este inventario fue editado por Eugeni DÍAZ MANTECA, "Notas para el estudio de los antecedentes históricos de Montesa", *Estudis Castellonencs*, 2 (1984-1985), pp. 235-305.

⁶⁰ ACA, *Reial Cancelleria*, reg. 11, f. 184v.

⁶¹ Así lo pone de manifiesto el inventario de 1320 mencionado antes. Podéis ver la referencia en la nota 59.

El Maestrat, al menos en los distritos que pertenecen al patrimonio real en algún momento del siglo XIII. La diversidad de situaciones y el comportamiento cambiante de Jaime I determinan la existencia de diferentes repartos entre unos lugares y los otros, que no siempre contentan a todos los implicados. La consecución de varios acuerdos entre la monarquía y el obispado no supone la desaparición de las controversias en el futuro, sobre todo por parte de unas nacientes comunidades rurales y urbanas que reclaman la percepción de la primicia para hacer frente a las necesidades colectivas. Aún así, las reivindicaciones de los centros rurales y urbanos ya no consiguen modificar las regulaciones establecidas durante esta centuria, que se mantienen intactas a lo largo de los siglos bajomedievales.

6. Los enfrentamientos con las órdenes militares

A medida que se aclara la situación en las tierras de realengo, es momento también de ocuparse de los señores más díscolos a la hora de alcanzar un acuerdo, las órdenes militares. Miembros con una posición especial dentro de la jerarquía eclesiástica, las órdenes militares juegan un papel fundamental en el proceso de conquista y colonización de las tierras tomadas a los musulmanes por los monarcas de la Corona de Aragón. De hecho, la franja de la frontera que permanece abierta durante más tiempo entre cristianos y sarracenos, es decir, el territorio comprendido entre el sur de Cataluña y Aragón y el norte del nuevo reino de Valencia, es ocupada mayoritariamente por las órdenes del Hospital, Calatrava y el Temple. En el reino de Valencia, después de la conquista estas órdenes se reparten los castillos de Cervera, Polpís y Xivert, respectivamente⁶².

En sus dominios, las órdenes militares llevan a cabo una importante labor de asentamiento de colonos, además de tener una relación ciertamente particular con el resto de integrantes de la jerarquía eclesiástica. A causa de su carácter originario, no reconocen el dominio jurisdiccional y espiritual de los obispados y los arzobispados y esto repercute en el trato con sus colegas, pues no se ven en la obligación de entregar a los obispados los ingresos procedentes del diezmo y la primicia⁶³. El conflicto, pues, no se hace esperar con la sede episcopal de Tortosa en el caso del norte valenciano, porque

⁶² El papel de las órdenes militares en la conquista del sur de Cataluña y Aragón y en la parte septentrional del reino de Valencia en Joaquim MIRET, *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*, Barcelona, 1910; Alan J. FOREY, *The Templars in the Corona de Aragón...*; María BONET, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón: poder y gobierno en la Castellania de Amposta (ss. XII-XV)*, CSIC, Madrid, 1994; Josep M. SANS, "La orden del Temple en Catalunya", *Las órdenes militares: un puntal de la historia de Occidente*, Soria, 2006, pp. 33-72; M.^a Luisa LEDESMA, *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, 1982; Carlos LALIENA, *El señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media: economía y sociedad en el Aragón meridional durante los siglos XII-XV*, Zaragoza, 1985, 2 vols.; Enric GUINOT, *Feudalismo en expansión...*, pp. 17-29; y Vicent ROYO, *La construcció...*, pp. 39-52.

⁶³ Remitimos a la nota 16 para tener más detalles sobre los derechos que poseen las órdenes militares en relación al cobro de dichas rentas, donde también se indica la bibliografía pertinente.

el obispado intenta percibir al menos una porción de estos ingresos por las posesiones que el Temple, el Hospital y Calatrava tienen en El Maestrat⁶⁴.

El primer frente que aborda el obispo Pons de Torrella es la negociación con los hospitalarios. La orden posee la castellanía de Amposta, situada justo en la frontera con el reino de Valencia y sede de la orden en los territorios de la Corona de Aragón, por lo que las relaciones con el obispado de Tortosa deben ser estrechas. Ahora bien, esta cercanía no evita los problemas y, frente a las dificultades de encontrar una salida al enfrentamiento, en 1243, ambas partes deciden recurrir a un arbitraje, dejando la resolución del litigio en manos de Pere d'Albalat, arzobispo de Tarragona⁶⁵. Se trata de una elección coherente con la situación de ambas entidades, pues el arzobispo tiene la potestad suficiente para dirimir los asuntos del obispado y, a pesar de que la orden no se someta a su jurisdicción, es la máxima autoridad eclesiástica en la zona⁶⁶.

Los motivos de la controversia son evidentes: el enfrentamiento se ha originado «*super decimis, primitiis, possessionibus et aliis iuribus episcopalibus et temporalibus*» que pretenden ostentar el obispado y la orden en el Pla d'Albalat, Cervera, Ulldecona, Orpesa y Borriana. Las alegaciones de las partes también son suficientemente nítidas. Por una parte, el obispo y el cabildo catedralicio defienden que les pertenecen el cobro de las rentas mencionadas y el patronato de las iglesias de dichos lugares «*ratione iuris communis, quare sunt in sua diocesis et specialis concessionis sive confirmationis Domini Pape*». Por otra, Hug de Follalquer, castellán de Amposta, y los frailes del Hospital, «*asserentibus in contrarium*», afirman que ellos están «*exemptos a iurisdictione episcopali et dictas ecclesias cum suis iuribus et decimis et primiciis ad ipsos spectare ratione multorum privilegiorum eisdem a sede apostolica indultorum*».

Con estos argumentos, el arzobispo de Tarragona se dispone a promulgar un complejo veredicto en 1243 que regula todas y cada una de las cuestiones planteadas por los contendientes. En aquello que afecta a los lugares de El Maestrat, el árbitro declara que el Hospital debe ostentar el derecho de presentación en las parroquias del castillo de Cervera. Además, los clérigos que sean escogidos por los representantes de la

⁶⁴ Unos enfrentamientos entre el obispado de Tortosa y las órdenes militares que, por otra parte, son habituales en el sur de Cataluña, según pone de manifiesto Antoni VIRGILI, “Les relacions entre la catedral de Tortosa i els ordes religioso-militars al segle XII, segons el Cartulari de la Catedral”, *Actes de les Primeres Jornades sobre els Ordes Religiosos-militars als Països Catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, 1994, pp. 67-79.

⁶⁵ Los conflictos entre el obispado de Tortosa y los hospitalarios por el cobro del diezmo y la primicia no son exclusivos del norte del reino de Valencia, sino que también se producen con asiduidad en la referida castellanía de Amposta. Además, aquí también se opta de manera preferencial por las mediaciones de paz y los arbitrajes para resolver las controversias. Más detalles en María BONET, “Tensions en les fronteres feudals al Montsià medieval i la incidència de Tortosa”, *Recerca*, 3 (1999), pp. 127-144.

⁶⁶ Es bastante expresiva la frase que introduce el arzobispo en la sentencia, cuando dice que «*partes subiecerunt se iurisdictioni ordinariæ et potestati nostri, Petri, Dei gratia Tarraconem archiepiscopi, ut quitquid statuemus sententialiter inter partes ratum et firmum ab ipsis inviolabiliter habeatur*». Dispone, pues, del poder concedido por las partes en la suscripción del compromiso y lo completa con otros propios de su cargo, porque expresa que «*ad quod complendum possemus partes compellere per censuram ecclesiasticam si qua partium nostra diceret sententie resistendum*».

orden dispondrán de la primicia y de los ingresos procedentes de las «*oblationibus, defunctionibus, nuptiis, baptismis, sepulturis, testamentis et cartis et omnibus aliis pleno iure*». Asimismo, obliga a la orden a proporcionar un «*mansum et ortum et domos et ciminterium, secundum canonicas sanctiones*», y también a construir las iglesias que solicitará el obispado. En última instancia, dispone que la orden debe percibir tres cuartas partes del diezmo en todas las iglesias del castillo de Cervera y para el obispado queda la parte restante –excepto en la reserva que posee el Hospital en el distrito, que queda libre de cargas–, mientras que la sede episcopal recibirá de forma íntegra el diezmo de los animales⁶⁷.

De este modo, los hospitalarios obtienen unas condiciones ciertamente ventajosas en esta parte de sus posesiones del norte valenciano y, en contrapartida, deben proporcionar algunas infraestructuras a los rectores de las iglesias para garantizar su sustento. Ahora bien, se tiene que precisar que, si el obispado renuncia a reclamar una parte más elevada del diezmo procedente de los productos agrarios, es porque consigue incorporar a sus arcas «*decimas omnes et primicias de omnibus animalibus que parochiani sui Dertusen habuerint et tenerint in terminis de Emposta, de Cervaria et in aliis locis pertinentibus ad hospitalarios in diocesi Dertusen*»⁶⁸. Frente a la importancia que está cobrando la ganadería en la región, la sede episcopal se garantiza una fuente de ingresos muy suculenta, más, incluso, que la derivada de la producción estrictamente agrícola, y éste puede ser el motivo que explique la cesión de una parte tan importante del diezmo a los hospitalarios⁶⁹.

Sin embargo, haber alcanzado este convenio no erradica los problemas entre el obispado y la orden. En 1256, los hospitalarios consiguen mediante una bula papal el derecho de patronato de las iglesias en exclusiva en sus dominios⁷⁰. Esta concesión viene a ratificar la sentencia arbitral de 1243, pero las relaciones entre ambas partes no son precisamente idílicas y surgen muchas diferencias con el paso de los años. Los frailes dificultan la recolección de las rentas a los delegados episcopales y tampoco aportan las tierras y los cementerios necesarios para el sustento de las parroquias, según se denuncia desde la sede episcopal. El resultado de estos choques es el inicio de unas nuevas conversaciones y la rúbrica de una composición en 1259.

Según argumenta el obispado, la orden no le ha entregado la parte del diezmo que le pertenecía ni las rentas que se derivan de la utilización de los molinos, al mismo tiempo

⁶⁷ La situación no es tan favorable a los hospitalarios en Borriana, Orpesa, el Pla d'Albalat y Ulldecona, ya que en los tres primeros lugares sólo recibirá las dos terceras partes del diezmo y, en el último, la mitad. El contenido completo de la sentencia en AHN, *OO. MM., Montesa*, libro 543c, f. 67. Se puede ver también un análisis de la partición establecida a través de este arbitraje en Luis GARCÍA-GUIJARRO, *Datos para el estudio de la renta feudal maestral de la Orden de Montesa en el siglo XV*, Instituto Valenciano de Estudios Históricos, Valencia, 1978.

⁶⁸ AHN, *OO. MM., Montesa*, libro 543c, f. 67.

⁶⁹ Más detalles sobre el despegue de la actividad ganadera en las comarcas septentrionales valencianas en el siglo XIII en Enric GUINOT, “La ramaderia al Maestrat Medieval: entre l’expansió i la crisi”, *Estudis Castellonencs*, 5 (1992-1993), pp. 255-274.

⁷⁰ AHN, *OO. MM., Montesa*, libro 733-C, ff. 252-256.

que denuncian que las parroquias no han sido dotadas con los bienes que los hospitalarios tenían que proporcionarles. Fruto de estas infracciones y de las dificultades que ha puesto la orden en el cumplimiento de la sentencia de 1243, el obispo Bernat y el lugarteniente del castellán de Amposta, Bernat de Salanova, firman una composición a través de la cual los frailes se comprometen a otorgar al obispado los ingresos que le corresponden del castillo de Cervera, mientras que la sede episcopal retira las denuncias interpuestas hasta el momento contra la orden. Además, se sustituye la aportación que los hospitalarios debían satisfacer para el sustento de las parroquias por la entrega anual a cada templo de seis cahíces de trigo⁷¹.

Este pacto de 1259 perfila la relación entre la orden y el obispado sobre el reparto de las rentas y, junto a la sentencia arbitral de 1243, aporta una regulación de base sobre la que se sustenta la relación entre ambas entidades. De hecho, en adelante no se produce ninguna modificación del régimen establecido en este momento, a pesar de que los problemas y los enfrentamientos cotidianos no finalizan⁷². Se dibuja, pues, un itinerario muy complejo y conflictivo, que mantiene al obispado en una lucha casi permanente con la orden del Hospital para obtener los recursos que le pertenecen según los acuerdos establecidos en las décadas posteriores a la conquista. Una situación que, asimismo, se reproduce con las otras dos órdenes militares.

Después de pactar en primera instancia el reparto de las rentas con los hospitalarios, el obispo de Tortosa inicia las negociaciones con el comendador de Alcañiz, de la orden de Calatrava, que detiene la titularidad de los castillos de les Coves y Polpís⁷³. En esta ocasión, las conversaciones previas tampoco obtienen los resultados esperados y las partes deciden recurrir a un arbitraje, dejando nuevamente la resolución del litigio en manos del arzobispo de Tarragona. Así pues, firman un compromiso para transferirle la causa que se ha originado «*super decimis, primiciis et aliis iuribus ecclesiasticis*» en los distritos mencionados. Hecho esto y estudiado el caso, la sentencia arbitral es promulgada por Pere de Albalat el 6 de diciembre de 1248.

A través del laudo, el arzobispo determina que pertenece al obispado la tercera parte del diezmo y la cuarta parte de la primicia de todos los lugares de dichos castillos, mientras que quedan para la orden las dos terceras partes del diezmo y las tres cuartas partes de la primicia. Ahora bien, los frailes deberán asumir ciertos gastos de los ingresos que les corresponden. Por una parte, deberán destinar el dinero necesario «*ad opus ecclesiarum*

⁷¹ AHN, OO.MM., Montesa, libro 543c, f. 70v. En el reino de Valencia, un cahíz equivale a 201 litros.

⁷² En 1267, el obispo de Tortosa hace de juez entre los vecinos de Sant Mateu y el rector de la parroquia de la villa porque los primeros no entregan al segundo los ingresos procedentes de la primicia. En su sentencia, el obispo recuerda a los campesinos su obligación de hacerlo y les insta a cumplir con aquello pactado hacia una veintena de años. *El "Libre de Privilegis de la Villa de Sant Mateu" (1157-1512)*, ed. Elena Sánchez Almela, Castelló de la Plana, 1986, pp. 267-268.

⁷³ Desde 1235, el castillo de les Coves pertenece a Blasco de Alagón, concedido por Jaime I como compensación tras haber aceptado el noble el pacto por el cual la villa de Morella y su término general pasarían a la Corona después de su muerte. Sin embargo, el señorío a penas permanece cuatro años en poder de Alagón porque, acuciado por las deudas, debe venderlo a la orden de Calatrava antes de su muerte. Vicent GARCIA EDO, *Blasco de Alagón...*, pp. 45-46.

et ciminteriorum in dictis locis» y, por otra, tendrán que asignar a los rectores de las parroquias las cantidades pertinentes para que «*unum servicium faciant et hospitalitatem teneant*». Al mismo tiempo, el árbitro sentencia que la orden debe entregar al obispado la parte que le corresponde de estas rentas, que habían sido secuestradas por el arzobispo como medida cautelar después de la suscripción del compromiso hasta resolver el contencioso. Por último, Albalat dispone que quede en manos de Calatrava el derecho de presentación de los titulares de las iglesias, aunque el obispado deberá aprobar a los candidatos propuestos por la orden y, asimismo, tendrá la facultad de realizar las visitas pastorales pertinentes para garantizar el buen cuidado de las almas de los fieles⁷⁴. Se cierra, de este modo, el contencioso con la orden de Calatrava y, por lo que parece, la partición establecida por el arzobispo de Tarragona contenta a ambas partes. De hecho, no hay más noticias sobre posibles disputas, al menos hasta el cambio de titularidad de los señoríos. Se trata, eso sí, de un caso singular porque, unas décadas después de alcanzar este consenso, los castillos que pertenecían a Calatrava pasan a manos del noble Artal de Alagón y de los templarios, y todo invita a pensar que se produce una revisión de los términos del acuerdo establecido en la sentencia arbitral de 1248.

MAPA 5

Los castillos de El Maestrat pertenecientes a las órdenes militares a lo largo del siglo XIII



En 1275, la orden de Calatrava cede el castillo de les Coves a Artal de Alagón, biznieto del conquistador de Morella, a cambio de las villas aragonesas de Calanda y

⁷⁴ AHN, OO.MM., Montesa, libro 543c, ff. 100v-101v.

Julve y, en 1277, acuerda con el Temple la entrega del castillo de Polpís, de modo que Calatrava desaparece del mapa político de las comarcas septentrionales valencianas⁷⁵. Ya en 1294, el Temple completa sus dominios en el norte del reino de Valencia con la incorporación de los castillos de les Coves, Ares y Peníscola, y parece que es a partir de este momento cuando se procede a revisar el pacto establecido por Calatrava con el obispado de Tortosa en los castillos de Polpís y les Coves, al menos en relación a los pueblos que son colonizados de forma más tardía⁷⁶. Se puede llegar a esta conclusión porque en el inventario de los bienes de la orden de Montesa de 1320 se distinguen claramente dos zonas distintas a la hora de hacer las particiones de diezmos y primicias en el castillo de les Coves.

En las comunidades rurales de les Coves de Vinromà, la Salzadella y Tírig, el titular del señorío percibe las dos terceras partes del diezmo, según se estipuló en la sentencia arbitral de 1248, mientras que en Albocàsser, Vilanova d'Alcolea y la Serratella, las otras comunidades rurales del distrito, el señor recibe la mitad del diezmo. Esta misma división es aplicada en Ares, aunque no es posible saber cuál era el régimen anterior porque no se ha conservado ningún documento hasta esa fecha⁷⁷. En relación a la primicia, en les Coves de Vinromà y Albocàsser el señor recoge la cuarta y la tercera parte, respectivamente, pero en el resto de lugares del castillo se divide a partes iguales entre el obispado y las comunidades rurales, aunque había sido concedida a los gobiernos municipales a través de las cartas pueblas otorgadas a lo largo del siglo XIII. Ya por último, esta situación de la primicia se repite en Polpís, donde el señor percibe también la tercera parte del diezmo⁷⁸.

Así pues, ha habido una transformación de la regulación establecida en primera instancia entre la orden de Calatrava y la sede episcopal de Tortosa, pero no es posible saber con exactitud el momento ni las condiciones en que se produjo porque no ha llegado hasta nuestros días ninguna constancia documental. Aún así, es posible que esta modificación se llevara a cabo a partir de 1294, cuando los templarios accedieron a la titularidad de los respectivos castillos. De hecho, las particiones establecidas en los lugares del

⁷⁵ El primer caso en Ángel SÁNCHEZ GOZALBO, "Castillo de Cuevas de Avinromà", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV (1933), pp. 289-299; y el segundo en AHN, OO. MM., Montesa, Pergaminos Particulares, carp. 519, perg. 374.

⁷⁶ En 1294, Jaime II hace entrega al Temple de los castillos de les Coves, Ares y Peníscola después de haberlos recuperado de manos de Artal de Alagón en 1293. A cambio, los templarios entregan al monarca los derechos que la orden poseía en la ciudad de Tortosa. Este acuerdo se encuentra en ARV, *Reial Cancelleria*, 614, f. 27; y también en AHN, OO. MM., Montesa, Pergaminos Particulares, carp. 523, perg. 514. Un análisis más detallado de la evolución del mapa señorial de las comarcas septentrionales valencianas a lo largo del siglo XIII en Eugeni DÍAZ MANTECA, "Notas para el estudio...", pp. 235-305.

⁷⁷ En este caso, se puede pensar que, como el castillo de Ares fue ocupado por Jaime I poco después de la toma de Morella, se establecería la partición en dos mitades iguales del diezmo de la comunidad rural, según aquello pactado entre el obispo y el monarca en los años precedentes a la conquista. Esta distribución sería respetada por el sucesor de Jaime al frente del señorío, el noble En Lladró, que obtiene la titularidad de Ares en 1237. ARV, *Reial Patrimoni*, reg. 613, ff. 28-29.

⁷⁸ Todas estas particiones en Eugeni DÍAZ MANTECA, "Notas para el estudio...", pp. 295-298 y 302.

castillo de les Coves que no siguen las pautas acordadas en 1248 son las mismas que pactan el obispo de Tortosa y el maestro del Temple para el castillo de Xivert en 1263. Evidentemente, la partición de las rentas entre la sede episcopal y los templarios también suscita disensiones, que son resueltas mediante la vía arbitral en 1263. Sin embargo, antes de llegar a este último episodio, hay constancia del mantenimiento de un pleito y la suscripción de una composición para esclarecer la división de las rentas y el ejercicio de otros derechos. Desgraciadamente, no ha sido posible documentar ni el litigio ni el acuerdo, de modo que no se ha podido averiguar su contenido ni tampoco su fecha. Ambos episodios se conocen gracias a las indicaciones existentes en la sentencia arbitral de 1263. Además, según la exposición que se realiza en las alegaciones de las partes, parece que el pleito precede a la composición y es este último acuerdo el que sirve para establecer una regulación de las relaciones entre ambas partes, porque se toma como base para sostener las argumentaciones respectivas y denunciar las infracciones del oponente. Aún así, estas regulaciones no deben aportar las soluciones esperadas y, a raíz del incumplimiento de las cláusulas contenidas en los diversos documentos, el obispo de Tortosa interpone otro pleito en 1260⁷⁹. Debido a la complejidad del caso y la tardanza que iba a suponer la vía judicial, las partes deciden recurrir a un arbitraje tres años más tarde, así que suscriben el preceptivo compromiso el 12 de mayo de 1263. La orden del Temple es la última que normaliza su relación con el obispado y esto se debe a la compleja trama de títulos de posesión, derechos y poderes jurisdiccionales que se entrecruzan entre la orden y el obispado en los territorios que señorean los templarios dentro de la diócesis de Tortosa, tanto en Cataluña como en el reino de Valencia⁸⁰.

En lo que respecta al territorio valenciano, el obispado solicita a la orden la entrega de dos partes del diezmo y de toda la primicia de los lugares situados dentro del castillo de Xivert y de todas las posesiones de Borriana, así como la asignación a cada parroquia de una cahizada de tierra y la construcción de una casa para los clérigos que se deben ocupar del cuidado espiritual, según establecieron ambas partes en la composición firmada algunos años antes⁸¹. Por su parte, los templarios responden a la cuestión de las rentas que no están obligados a hacerlo, «*cum sint tuti privilegiis romanorum pontificum et aliis quam pluribus defensionibus*», y también afirman que ya han realizado las conce-

⁷⁹ Hipólito SAMPER, *Montesa ilustrada: Origen, fundación, principios, institutos, casos, progresos, jurisdicción, derechos, privilegios, preeminencias, dignidades, oficios, beneficios, heroes y varones ilustres de la real, inclyta y nobilissima religion militar de N. S. Santa Maria de Montesa, y San George de Alfama*, Valencia, 1669, cuarta parte, f. 822 (se conserva en Biblioteca Valenciana, Carreres, XVII/1090, reg. 7983).

⁸⁰ En tierras valencianas, el Temple posee el castillo de Xivert y unas casas en Borriana, mientras que en Cataluña detiene la titularidad de las encomiendas de Riba-roja, Ascó, Miravet, Horta de Sant Joan y Tortosa, donde la orden tiene algunas posesiones y el dominio sobre la morería de la ciudad. Antoni VIRGILI, *Ad detrimentum Yspanie...*, p. 81-84. Más precisiones sobre los conflictos que se originan entre la sede episcopal de Tortosa y la orden del Temple, que también suelen ser gestionados a través de las mediaciones de paz y los arbitrajes, en Laureà PAGAROLAS, *La Comanda del Temple de Tortosa*, Tortosa, 1984; e *ibidem*, *Els templers de les terres de l'Ebre (Tortosa). De Jaume I a l'abolició de l'orde (1213-1312)*, Diputació de Tarragona, Tarragona, 1999.

⁸¹ En efecto, el obispo exige el cumplimiento de estas condiciones «*secundum compositionis inter dictos episcopum et capitulum et dictos fratres factas*».

siones pertinentes a los rectores y, allí donde no lo han hecho, procederán a hacerlo en breve. Sabiendo que los acuerdos anteriores no han puesto fin a los problemas, Bernat, obispo de Tortosa, y Guillem de Pontons, maestre del Temple en la Corona de Aragón, acompañado por los comendadores de Tortosa, Horta y Cantavieja, deciden poner en manos de Arnau, abad de Poblet, y Arnau de Galbà, arcediano de Vic, la resolución del caso. Reunidos en el palacio episcopal de Tortosa el 14 de mayo de 1263, es decir, dos días después de la firma del compromiso, los árbitros dan a conocer su veredicto, que modifica en algunos puntos los pactos anteriores.

En primer lugar, establecen que el derecho de presentación de las iglesias del castillo de Xivert esté en manos de los templarios, aunque tendrán que contar con la aprobación del obispado para que los candidatos puedan acceder al cargo⁸². También determinan que la primicia de los lugares de dicho castillo y de las posesiones del Temple en Borriana pertenece al obispado y no a la orden. Por último, sentencian que de ahora en adelante los templarios están obligados a entregar la mitad del diezmo recolectado entre los cristianos en estos lugares al obispado –según la composición anterior correspondían a la sede episcopal las dos terceras partes del diezmo–, aunque perdonan las cantidades apropiadas en el pasado y no les hacen satisfacer ninguna compensación por ellas. En última instancia, el obispo, el maestre de la orden y los tres comendadores que suscriben con él el compromiso firman el documento y, por tanto, le otorgan plena validez legal⁸³.

Con este último pacto, el obispado pone fin al proceso de recuperación de las rentas que había iniciado poco después de la conquista y lo hace con el acuerdo más beneficioso de todos los que ha podido firmar con los señores instalados en el norte valenciano. Seguramente, la multitud de posesiones que la orden detiene en los diferentes territorios de la Corona de Aragón, en general, y en las zonas fronterizas de Cataluña, Aragón y Valencia, en particular, ha influido en la decisión de los árbitros y también en las pretensiones de los templarios. La orden dispone de un volumen de rentas nada despreciable en todos sus señoríos de la frontera y, por tanto, no tiene la necesidad de pugnar con una intensidad mayor para obtener una partición más favorable a sus intereses, al menos en el caso de las posesiones valencianas.

En este sentido, el reparto de las rentas que se establece en la sentencia arbitral de 1263 afecta sólo a los cristianos, pues en las primeras décadas posteriores a la conquista los musulmanes no pagan ni diezmo ni primicia. En cambio, la mayor parte de los ingresos que la orden extrae de sus señoríos del norte valenciano debe proceder de la población musulmana⁸⁴. De hecho, es posible que el Temple acepte una partición más equitativa

⁸² Respetan, por tanto, la concesión hecha en 1239 por el papa a los templarios para poseer el patronato de las iglesias de sus señoríos. Alan J. FOREY, *The Templars in the Corona de Aragón...*, p. 165.

⁸³ El compromiso, las alegaciones y la sentencia en AHN, *OO.MM., Montesa*, libro 543c, f. 78-84. Se pueden consultar en Hipólito SAMPER, *Montesa ilustrada...*, cuarta parte, pp. 823-826.

⁸⁴ Según se estipula en el pacto de rendición de los musulmanes de Xivert de 1234, se les exige prestaciones personales en forma de trabajo, censos en especie por las tierras y el pago de un censo en metálico por el ganado, entre muchas otras cosas. *Cartes de poblament...*, pp. 100-105. Las rentas que percibe en 1320 la orden de Montesa de la morería de Xivert en Eugeni DÍAZ MANTECA, "Notas para el estudio...", pp. 300-301.

con el obispado de Tortosa en relación a los cristianos porque el sustento básico de su economía en tierras valencianas lo proporciona el contingente andalusí que ha permanecido en sus dominios después de la conquista. Por otra parte, se debe tener también en cuenta que la orden ha conseguido rebajar la proporción que el obispado obtenía de sus señoríos según la composición firmada unos años antes –de dos tercios a la mitad–, de modo que las disputas han sido continuas hasta conseguir implantar un reparto más ajustado a las pretensiones de ambas partes. Llegados a este punto, se cierra un intenso periodo de negociaciones, discusiones y pactos que contribuye a definir uno de los ámbitos de la vertiente económica de la trama señorial de Els Ports y El Maestrat.

7. Conclusión

Los años posteriores a la ocupación militar de la zona septentrional del reino de Valencia son tiempos de intensas negociaciones entre todos los grupos sociales que tienen intereses en las comarcas de Els Ports y El Maestrat. Inmediatamente después de la conquista, el obispado de Tortosa debe iniciar una larga y costosa campaña de discusión que tiene una motivación evidente: los miembros de la clase señorial y los habitantes de las villas y las comunidades rurales no se quieren desprender de las rentas eclesiásticas que empiezan a cobrar tras la ocupación, de modo que los obispos sucesivos deben protagonizar una trepidante campaña de negociaciones con todos ellos para poder regularizar la situación de los territorios de la frontera valenciana que se encuentra dentro de los límites del obispado de Tortosa. En consecuencia, las conversaciones entre la sede episcopal y sus vecinos al sur del río de la Sénia, la frontera natural entre Cataluña y Valencia, se inician en 1232, tan sólo medio año después del comienzo de la conquista efectiva del reino de Valencia.

Desde un primer momento, es necesario sentar las bases sobre las que se van a construir los cimientos de la nueva entidad política en el ámbito comarcal y esta tarea exige la prematura implicación de todos los actores sociales presentes en la región. No será, sin embargo, una labor sencilla, pues las discusiones sobre el reparto de las rentas eclesiásticas se van a alargar hasta 1273, un periodo de cuarenta años en que se van a suceder las negociaciones, los acuerdos y las sentencias arbitrales con el objetivo de definir las directrices que deben regir las relaciones entre todos los señores presentes en la frontera septentrional valenciana. En efecto, más allá de la utilización circunstancial de los pleitos, las discusiones que origina la distribución de las rentas eclesiásticas se canalizan a través de otros mecanismos cuya esencia es precisamente buscar salidas pactadas a los conflictos. De hecho, en los primeros años de existencia del reino de Valencia y también después, las mediaciones de paz y los arbitrajes van a tener un papel esencial en la articulación de las relaciones sociales, a todos los niveles.

El motivo que explica su uso radica en la propia caracterización de estas prácticas. Se trata de herramientas muy flexibles, que se adaptan a cualquier circunstancia y sirven para tratar todo tipo de problema. A través de su utilización, las partes implicadas gozan

de una enorme libertad de actuación para discutir los puntos en disputa y para elegir a los mediadores que deben negociar en su nombre, aspectos que les ofrecen la posibilidad de encontrar soluciones más ajustadas a sus pretensiones que las propuestas por un juez. De hecho, sólo mediante la consecución de un punto de entendimiento común se puede erradicar la discordia e implantar una nueva relación que permita canalizar la convivencia por los cauces de la normalidad. Así pues, estos mecanismos son una pieza clave en la articulación de las relaciones sociales porque proponen a los oponentes un canal de negociación que les permite acercar posturas, conocer las pretensiones del contrario y mostrar las propias, todo hasta alcanzar un acuerdo que pueda solventar las diferencias y cerrar las hostilidades. Si las mediaciones de paz y los arbitrajes son un elemento central en la organización del cuerpo social, el consenso es la base de la sociedad medieval.

Poco después de haber iniciado la conquista militar del *Sharq al-Andalus*, la construcción del nuevo reino de Valencia requiere alcanzar un entendimiento entre todos los sectores sociales que allí se instalan. La creación de la nueva entidad política exige un esfuerzo enorme de conciliación entre la realidad del país, las herencias musulmanas y las pretensiones que traen consigo señores, patricios y campesinos. Este amoldamiento sólo es posible obtenerlo si se discuten las posiciones de todos los implicados, se buscan puntos de acuerdo y se alcanza un consenso que permita establecer un juego de relaciones ciertamente estable, capaz de satisfacer los intereses de cada grupo social e, incluso, los propósitos particulares de cada individuo.

En este contexto, todas las discusiones que se generan por el reparto de las rentas eclesiásticas deben ser tratadas por los afectados mediante mecanismos que se adapten a estas circunstancias particulares y puedan ofrecer una salida alternativa a la estricta vía judicial. Esta opción no excluye, sin embargo, que se recurra también a los juicios para poner fin a los problemas. De hecho, cuando la negociación se conduce de manera unilateral entre el obispado de Tortosa y Jaime I, sin la intervención de un tercer implicado en el conflicto, el monarca decide actuando como juez supremo del nuevo reino. Incluso cuando hay una tercera parte afectada y ambos contendientes acuden al rey en calidad de mediador, también se solucionan los conflictos mediante la justicia ordinaria. Se debe precisar, eso sí, que en este último supuesto se recurre a la vía judicial porque una de las partes no quiere ser atendida ni por el otro litigante ni por el mediador –en este caso, el monarca– y, por tanto, se decide resolver la controversia a través de un juicio, porque así Jaime I puede imponer la solución pactada únicamente con el obispado de Tortosa. Existe, pues, una utilización alternativa y complementaria de la justicia ordinaria, las mediaciones de paz y los arbitrajes, unos mecanismos que se usan dependiendo de los intereses de cada parte en cada momento.

De este modo, las mediaciones de paz y los arbitrajes se convierten en un instrumento idóneo para conducir las discusiones que surgen entre el obispado de Tortosa, los señores, los habitantes de la villa de Morella y el rey a raíz del reparto de las rentas eclesiásticas. No se trata, sin embargo, de una labor nada sencilla porque, después de haber acordado un primer reparto de las rentas, en la mayoría de los casos los pactos

se incumplen y, en consecuencia, aquello estipulado en primera instancia necesita ser revisado en sucesivas ocasiones. De este modo, cada parte implicada en los contenciosos desarrolla una estrategia de negociación que supera los límites estrictos de cada episodio conflictivo y se insiere en una dinámica más amplia de discusión de las bases sobre las que se debe asentar la articulación de los señoríos.

En este contexto, a medida que se suceden las conversaciones, las posturas de las partes se acercan, se alcanzan puntos de encuentro más sólidos y, finalmente, se llega a acuerdos que se pretenden definitivos, fundamentados en el consenso obtenido entre todos los implicados. Ésta es la base sobre la que se construye la trama señorial en el reino de Valencia. De hecho, los convenios negociados a lo largo del siglo XIII adquieren un carácter definitivo y, en adelante, la relación entre el obispado de Tortosa y los señores con posesiones en la frontera valenciana sigue las directrices marcadas en esta época. Se puede decir, por tanto, que la conflictividad, las mediaciones de paz y los arbitrajes están en la base de la definición de los señoríos de las comarcas de Els Ports y El Maestrat.

Fecha de recepción: 26 de abril de 2016

Fecha de aceptación: 1 de junio de 2016

